



GACETA UNAM

ORGANO INFORMATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

CUARTA EPOCA VOL. III N° 74 CIUDAD UNIVERSITARIA 18 DE OCTUBRE DE 1979

INICIATIVA PRESIDENCIAL PARA LA GARANTIA CONSTITUCIONAL DE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA

- ★ Proyecto de adiciones al Artículo 3° Constitucional
- ★ Fue enviada al Congreso de la Unión
- ★ Reconocimiento a cincuenta años de vida autónoma

→ 2, 3

LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA

UDUAL

- ★ Estatutos de la Unión de Universidades de América Latina
- ★ Carta de las Universidades Latinoamericanas
- ★ Declaración de Quito
- ★ Declaraciones de quien fuera secretario general de la Unión, el doctor Efrén C. del Pozo

→ 29 a la 32

ANUIES

- ★ Declaración de Tepic, 1972
- ★ Declaración de Querétaro, 1975
- ★ Declaración de Guadalajara, 1977
- ★ Respuesta del Presidente de la República, licenciado José López Portillo
- ★ Declaración de Puebla, 1978

→ 24 a la 28

UNAM

- ★ Declaraciones de los Consejos Universitarios de 1933 y 1966
- ★ Significado de la autonomía
- ★ Conceptos de los líderes de 1929
- ★ Seminario sobre autonomía universitaria
- ★ Puntos de vista de universitarios distinguidos

→ 4 a la 23

SE INICIARON LAS PLATICAS PARA LA REVISION DE SALARIOS
POR CUOTA DIARIA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

→ 32

Tratado del CESU. 7/I/1980.

CONSTITUCION Y AUTONOMIA UNIVERSITARIA

Como resultado de una arraigada convicción entre los universitarios, y como corroboración del respeto que entre Estado y Universidad existe, hace 50 años fue reconocida la autonomía universitaria en el ámbito nacional.

En el curso del año, la Universidad Nacional Autónoma de México ha venido celebrando el cincuentenario de su autonomía. Para tal efecto, se dispuso la realización de una exposición que muestra lo alcanzado a lo largo de cinco décadas y la celebración de numerosas actividades académicas, algunas de proyección internacional.

La autonomía ha ofrecido a las universidades la oportunidad de regir su vida interna con libertad y ha vinculado a los universitarios a un proceso permanente de afirmación de la cultura mexicana.

Ser universitario mexicano es tener responsabilidades acrecidas. Los bienes del conocimiento no se prodigan entre nosotros para ofrecer medios a la satisfacción de intereses personales; se ofrecen para dotar, a quienes lo reciben, de elementos nuevos con que librar una lucha vieja: el engrandecimiento de México.

Base de un sistema democrático es la educación de sus ciudadanos; fuerza motora del progreso es la capacidad generadora de cultura de un pueblo; requisito esencial para el desarrollo libre de un país es contar con ciencia y tecnología propias. Establecer ese fundamento, auspiciar semejante poder y garantizar tal condición es tarea en cuya realización la Universidad Nacional participa decididamente.

Por lo mismo, la autonomía, que fue una demanda atendida por justa, ha devenido en la afirmación de un pacto entre la comunidad que enseña y estudia y la sociedad que hace posible esas tareas. Ese pacto, ya históricamente corroborado, permite que hoy se proponga garantizar constitucionalmente la autonomía universitaria como una reafirmación de los derechos y deberes que su ejercicio conlleva.

INICIATIVA PRESIDENCIAL PARA LA GARANTIA CONSTITUCIONAL DE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA

SECRETARIA DE GOBERNACION

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión,
Presentes

Por instrucciones del C. Presidente de la República y para los efectos constitucionales, con el presente les envío Iniciativa del Decreto por el que se Adiciona con una fracción VIII el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se cambia el número de la última fracción del mismo precepto.

Reitero a ustedes en esta oportunidad las seguridades de mi consideración distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO
NO REELECCION
México, D.F.,
11 de octubre de 1979

EL SECRETARIO
Profr. Enrique
Olivares Santana



El licenciado José López Portillo, acompañado del doctor Guillermo Soberón, miembros de su gabinete y funcionarios universitarios, recorrió la exposición "Cincuenta Años de Autonomía Universitaria", en el Palacio de Minería, el pasado mes de febrero.

TEXTO INTEGRO DE LA INICIATIVA PRESIDENCIAL

CC. SECRETARIOS DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO
DE LA UNION.
PRESENTES.

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define nuestra vocación por la libertad, la solidaridad en la independencia, la justicia y el desarrollo equitativo. Es, asimismo, el mandato que impone el carácter democrático de nuestro sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de los mexicanos.

La filosofía educativa rechaza postulados cerrados a toda posibilidad dialéctica. Supone un sistema ajeno a fanatismos y prejuicios, abierto a todas las corrientes del pensamiento universal y atento a la convicción del interés general, a la comprensión de nuestros problemas y al acrecentamiento de nuestra cultura.

Invocar a la autonomía universitaria es señalar la posibilidad que tienen desde hace 50 años a nivel nacional estas comunidades de garantizar la educación superior y ofrecerla al alcance del pueblo.

La autonomía universitaria es una institución que hoy es familiar a la nación mexicana. Es compromiso permanente del Estado respetar irrestrictamente la autonomía para que las instituciones de cultura superior se organicen, administren y funcionen libremente, y sean sustento de las libertades, jamás como fórmula de enfeudamiento que implique un derecho territorial por encima de las facultades primigenias del Estado. Fortalecer estas instituciones arraigadas y obligadas con la colectividad nacional e independientes entre sí es requisito indispensable para el cumplimiento de su objeto.

Las universidades e instituciones de educación superior que derivan su autonomía de la ley deberán responsabilizarse primeramente ante las propias comunidades y en última instancia ante el Estado del cumplimiento de sus planes, programas, métodos de trabajo y de que sus recursos han sido destinados a sus fines. La Universidad se consolidará de esta manera idóneamente para formar individuos que contribuyan al desarrollo del país.

Las universidades públicas del país han solicitado que se legisle a nivel constitucional para garantizar el ejercicio de su autonomía y precisar las modalidades de sus relaciones laborales, con la finalidad de hacer compatibles la autonomía y los fines de las instituciones de educación superior con los derechos laborales de los trabajadores tanto

académicos como administrativos. El Gobierno de la República está persuadido de que estas precisiones auxiliarán a que las universidades cumplan cada día mejor sus finalidades y se superen académicamente para que México pueda lograr su independencia científica y tecnológica.

Por ello, el Ejecutivo a mi cargo ofreció que enviaría a la consideración de vuestra Soberanía este proyecto.

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter, por el digno conducto de ustedes, al Honorable Constituyente Permanente, la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO

ARTICULO UNICO.— Se adiciona con una fracción VIII el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cambia el número de la última fracción del mismo artículo, para quedar como sigue:

Artículo 3º
I a VII

VIII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. El ejercicio de los derechos laborales tanto del personal académico como del personal administrativo se realizará de acuerdo con las modalidades necesarias para hacerlo compatible con la autonomía y con la libertad de cátedra e investigación.

IX. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios; a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

TRANSITORIO

UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Ciudad de México, Palacio Nacional, a diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
José López Portillo.

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO Y LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA

DECLARACION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE 1933

I. La Universidad de México, es una institución corporativa dotada de plena capacidad jurídica por disposición expresa de la ley.

II. La Universidad de México, es una institución nacional por haberlo sido siempre, por ser la Ley del 21 de octubre pasado, una Ley Federal, dictada por poderes federales, en ejercicio de facultades que les otorga la Constitución Federal, y para la satisfacción de una necesidad de la República entera.

III. La Universidad Nacional de México, tiene el carácter de Institución, porque está constituida para un fin perenne, trascendental, no ligado a la vida de un individuo o de un grupo, ni a la difusión o defensa particular de una teoría, sino a la realización de un propósito nacional permanente de cultura.

IV. La Universidad Nacional de México, es una institución del más alto interés público, porque tiene como misión legal exclusiva, la de "impartir educación superior y organizar investigaciones científicas, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, para formar profesionistas técnicos, útiles a la sociedad, y extender con la mayor amplitud los beneficios de la cultura".

V. La Universidad Nacional de México, es autónoma del Estado en cuanto a que ella misma ha de organizarse y deteminarse, para el mejor cumplimiento de su misión, sin otra restricción interna que la de ajustar su trabajo al fin que le es propio y su estatuto a las bases generales contenidas en la Ley que establece su autonomía.

VI. La Universidad Nacional de México, está sujeta al poder público como todas las personas o Instituciones que viven en el Estado; es decir, está obligada a acatar las disposiciones y resoluciones legislativas, judiciales o administrativas, en todo aquello que no se refiera al orden interno de la Universidad misma, amparado por la autonomía.

VII. Las disposiciones generales o particulares que dentro de su competencia dicten o aprueben los órganos de la Universidad, son obligatorios para los interesados no por que tengan el carácter estatal de actos de autoridad política, sino porque constituyen el estatuto propio de la Institución, o derivan de él.

VIII. La palabra autoridades que emplea la Ley al referirse a los órganos de la Universidad, no tiene el restringido sentido de órganos del Poder Público, sino el más amplio de órganos de representación y de decisión de la Institución en el campo propio de acción de ésta, delimitado por su estatuto de autonomía.

Licenciado Manuel Gómez Morín, Rector de la UNAM en 1933.



IX. La Universidad Nacional de México, tiene capacidad patrimonial y los bienes que constituyen su patrimonio le pertenecen en propiedad, sin otras restricciones externas que las establecidas por razón de orden público respecto a toda propiedad o en consideración a los titulares de ella, y sin otras restricciones internas que las derivadas del hecho de estar todo el patrimonio universitario afecto al fin de la Institución. Puede, pues, la Universidad usar, disfrutar o disponer de los bienes que le corresponden, siempre que se ajuste a las leyes generales que rigen la propiedad, la adquisición, el uso, el disfrute o la disposición de tales bienes, y que posea, aproveche o disponga de ellos para el cumplimiento de su fin propio.

X. La Universidad Nacional de México, tiene como fin exclusivo, un propósito que no es sólo del más elevado interés público, sino que es reconocido por el Estado mismo como esencial para la comunidad, y su situación fiscal, por ende, es la de exención de gravamen, pues sería contradictorio que el Estado reconociera su obligación de cumplir con el alto fin cultural que a la Universidad corresponde y de proporcionar a la Universidad, por tanto, medios económicos para capacitarla a realizar esa misión, y que a la vez, quisiera gravarla como a las personas o empresas que persiguen un propósito de ganancia mercantil, o que, aún sin tener una finalidad de lucro, sólo tienen un propósito indiferente a la comunidad o no reconocido por ésta como esencial a su vida.

XI. La Universidad Nacional de México, en cumplimiento de su misión, puede otorgar grados u honores que acrediten o recompensen los estudios, investigaciones o trabajos culturales de quienes los reciban; puede, también en cumplimiento del fin que la Ley le reconoce, expedir títulos de que certifiquen la capacidad de los interesados para ejercer útilmente una función técnica en la sociedad. En el primer caso, la Universidad puede actuar sin sujeción a otras normas que a sus propios estatutos; en el segundo, ha de sujetarse a los requisitos o especificaciones que

el Estado señale cuando se reglamente el artículo Cuarto Constitucional para permitir que se ejerzan en la comunidad funciones técnicas determinadas. En tanto no se dicte esa reglamentación, la Universidad seguirá expidiendo sus títulos como hasta ahora. En todo caso, los títulos que la Universidad Nacional expida de acuerdo con la ley, tendrán validez en toda la República.

En suma, la Universidad Nacional de México es una institución corporativa, del más alto interés público, que tiene como fin propio y exclusivo una función esencial para la Nación; está dotada de autonomía para organizarse sobre las bases generales que señala la Ley, y para decidir por sí misma en cuanto se refiere al cumplimiento de su finalidad específica; tiene plena capacidad jurídica y, por ende, está en aptitud de poseer, usar, disfrutar y disponer de su patrimonio con afectación al fin de su Instituto.

No es un Estado soberano, y por eso está sujeta, en todo lo que no queda amparado por su estatuto autónomo, a la actividad y al poder de decisión del Estado: derecho común sobre propiedad, posesión, disfrute, adquisición o disposición de bienes, y sobre obligaciones o contratos; leyes, reglamentos y disposiciones generales, administrativos y de policía y de buen gobierno; decisiones judiciales en los casos en que la Universidad sea parte.

Tampoco es una empresa privada para fines de lucro, para fines indiferentes o para fines de interés público no reconocidos por el Estado mismo como esenciales a la vida de la

comunidad, sino que, existiendo desde antes como una Institución del Estado Federal para cumplir una misión esencial a la vida de la República, ha recibido del mismo Estado, sin un cambio de la finalidad que le es propia, la forma de Institución autónoma que no la erige en Estado soberano ni la arroja fuera del Estado, sino que la dota de capacidad para decidir y resolver por sí misma sobre su propia estructura, sobre sus medios de vida, sobre su forma de trabajo, sobre su organización y funcionamiento interiores, con la limitación única de cumplir su misión y de seguir el sistema general de estructura que le fija la Ley de autonomía.

Del Estado difiere en que es autónoma, no soberana; de las empresas privadas, en que no tiene fin lucrativo, de las instituciones ordinarias de cultura, de recreo o de beneficencia, en que su misión no es sólo de utilidad general, de interés público, sino que consiste en atender una necesidad esencial para la nación; de las empresas o instituciones de servicio público, en que la formación y extensión de la cultura no son propósitos que

se encuentran, en el estado actual de nuestro derecho público, en el mismo nivel jurídico que los otros servicios, ni la Universidad es una concesionaria del servicio de cultura sino una institución constituida especial y exclusivamente para prestar ese servicio; y difiere, por fin, de las instituciones de Estado, en que no ejerce en forma alguna el poder público.

El Estado no crea la Universidad en virtud de la Ley del 21 de octubre; tampoco se limita a reconocerla. Parte de una realidad histórica y social: la existencia de la Universidad (profesores, alumnos, existencia de un fin esencial a esa comunidad, conveniencia técnica y política de que ese fin sea alcanzado por una institución que en vez de estar sujeta a las vicisitudes de la política o de las organizaciones de Estado, se gobierne a sí misma), y en uso de sus facultades, le da una forma jurídica especial, adecuada a la realidad existente y al propósito perseguido.

El Estado podrá en el futuro deshacer esa forma jurídica, cambiarla, destruirla. Podrá inclusive, destruir la realidad social que viva bajo esa forma. Hasta podrá destruir física-

mente los elementos de esa realidad. Si el intento del cambio o de la destrucción procede del órgano Ejecutivo del Estado, la Universidad tendrá para defenderse, los medios jurídicos que salvaguardan contra toda violación de la Ley. Si el intento procede del órgano legislativo competente, la Universidad sólo podrá defenderse con los procedimientos que en todo régimen estatal existen para poner límite al ejercicio indebido de un Poder Público que actúa dentro de su competencia formal: la opinión pública consciente de la necesidad nacional de cultura y convencida de la eficacia del trabajo auténtico de la Universidad limpia y disciplinada.

México, D.F., noviembre de 1933.

DECLARACION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE 1966

La autonomía de la Universidad de México, está definida implícitamente en su Ley Orgánica. Importa, sin embargo, aclarar lo que significa esa autonomía frente a conflictos tales como los que han padecido últimamente ciertas universidades de nuestro país y de Latinoamérica.

La autonomía universitaria es un principio que procede de la tradición cultural de Occidente y que hoy aceptan, aunque con distintos grados y matices, la mayoría de las naciones modernas. Entre nosotros surge con la idea misma de fundar una nueva Universidad, propuesta formalmente, en 1917, por don Venustiano Carranza, y al fin se otorga en 1929. Fue móvil de esforzadas luchas de maestros y estudiantes por conquistarla, primero, y después por consolidarla y aun ampliarla.

Autonomía universitaria es, esencialmente, la libertad en enseñar, investigar y difundir la cultura. Esta autonomía académica no existiría de un modo completo si la Universidad no tuviera el derecho de organizarse, de funcionar y de aplicar sus recursos económicos como lo estime más conveniente, es decir, si no poseyera una autonomía administrativa; y si no disfrutara de una autonomía legislativa, que es su capacidad para dictarse sus propios ordenamientos. Todo ello, por supuesto, dentro de las líneas generales trazadas por la Ley Orgánica.

Ha de respetarse esa autodeterminación de la Universidad; los problemas académicos, administrativos y políticos internos deben ser resueltos, exclusivamente, por los universitarios. En ningún caso es admisible la intervención de agentes exteriores y por otra parte, el cabal ejercicio de la autonomía requiere el respeto a los recintos universitarios; pero, diversamente, aunque los universitarios, como ciudadanos, pueden ejercer sus derechos constitucionales, la Universidad en cuanto institución, no puede participar en política militante, partidista o de grupo, aun cuando en su seno se discutan libremente las doctrinas, opiniones e idearios en que se apoyan tales actividades; ni pretende que su autonomía equivalga a una sustracción a las leyes de observación común ni, en particular, a la impunidad de los actos delictuosos cometidos por universitarios, dentro o fuera de sus recintos.

Hay violación de la autonomía cuando el Estado, por cualquier medio, coarta la independencia académica de la Universidad o impide que ella se rija internamente, pero también existe cuando una corporación privada, un partido político, un grupo y, en general, cualquier entidad o fuerza externa interviene en la vida de la Universidad, sea alterándola, dificultando el cumplimiento de



Ingeniero Javier Barros Sierra, Rector de la UNAM en 1966.

sus tareas o limitando de un modo o de otro las libertades que la sustentan.

En nuestros días, y como resultado de las tres grandes revoluciones populares, expresadas en leyes e instituciones, la autonomía universitaria es fundamental para el curso independiente y democrático de la vida de México. La formación de profesionales investigadores y técnicos, adecuados en la libertad, es esencial para acrecentar el patrimonio material y espiritual del país y para alcanzar un desarrollo basado en las anhelos colectivos de justicia. La nación ha aceptado como suya a la Universidad desde 1910, la ha impulsado, le ha proporcionado los medios a su alcance para realizar sus fines. En la Universidad culmina una obra cultural que responde a los más altos ideales forjados por la República. Por ello, su existencia, su eficacia y su progreso son inseparables del progreso nacional.

La autonomía, más que un privilegio, entraña una responsabilidad para todos los miembros de la comunidad universitaria: la de cumplir con nuestros deberes y hacer honor a la institución, recordando que la autoridad y el orden en nuestra Casa de Estudios no se fundan en un poder coercitivo, sino en una fuerza moral e intelectual, que sólo depende de la conciencia y la capacidad de cada uno de nosotros.



SIGNIFICADO DE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA

★ Tomado de las palabras pronunciadas por el doctor Guillermo Soberón, rector de la UNAM, en la ceremonia de conmemoración de la autonomía universitaria, el 10 de julio de 1979

El significado de la autonomía comprende cuestiones de orden jurídico, económico, académico, social y político. Es por eso que se puede afirmar, sin la menor reserva, que la Universidad Nacional Autónoma de México se significa como una de las más sólidas instituciones de la República.

En el ámbito jurídico la Universidad se caracteriza por el respeto al orden normativo nacional y por la capacidad de crear las disposiciones legales que rijan, en lo interno, su vida propia. Si la legislación universitaria es un legado juicioso, responsable, sereno y prudente, cuyo objetivo es preservar entre los universitarios la libertad y los principios académicos de su trabajo, esto es posible merced a que las condiciones mismas de la legalidad nacional lo posibilitan. Sería un espejismo pensar en una Universidad libre dentro de un sistema nacional contrario a la libertad misma.

Practicando la libertad propia y respetando la libertad ajena, como parte del orden jurídico nacional al que pertenece la Universidad, es como la institución ha cobrado una autoridad moral innegable e inquebrantable. En la responsabilidad de los universitarios frente a la Institución y en la responsabilidad de la Institución frente al país radica el

ejercicio de nuestra autonomía, no en el mito de la extraterritorialidad. En la medida que los universitarios se sienten responsables de la definición del orden jurídico que les rige en el ámbito interno, también se forjan nuevos ciudadanos que confían en el valor de las leyes.

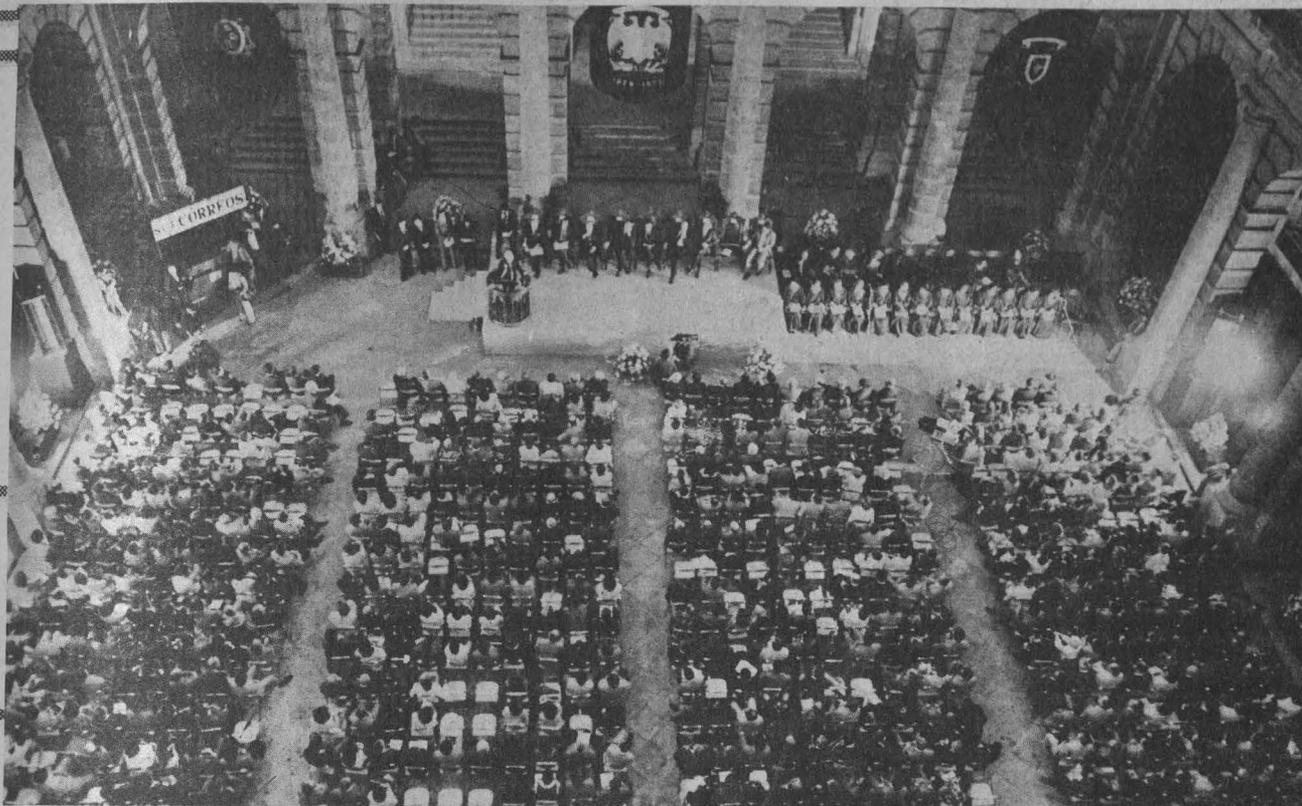
Diversos modelos de organización hubimos de experimentar antes de que, en 1945, la Universidad definiera un modelo adecuado para garantizar la libertad de cátedra y de investigación, la participación responsable y democrática de los universitarios en los órganos de gobierno y la toma de decisiones de carácter académico sin que les afectaran prejuicios de orden ajeno a los propósitos de la Institución.

Si bien la Ley de 1929 concedió la autonomía, fue en la de 1933 donde se confirmó una autonomía plena, aunque imperfecta en la definición de la estructura y formas de gobierno de la Institución. El gran mérito de la Ley Orgánica de 1945, tan actual hoy como entonces, consiste en haber sabido conjugar las necesidades de una comunidad académicamente constituida, con un orden responsable y libre.

La capacidad legislativa, en lo que toca a los ordenamientos internos, es responsabilidad del

Consejo Universitario; la función ejecutiva es confiada al Rector y a los directores. Los aspectos académicos se definen por el propio Consejo Universitario y los Consejos Técnicos, y el Patronato tiene a su cargo las tareas financieras. Mucho ha tenido que ver, en la ardua tarea de preservar los valores universitarios, la Junta de Gobierno de nuestra Casa de Estudios, organismo colegiado que ha incluido siempre a encumbrados universitarios y que, amén de designar a las autoridades académicas, ha sabido dar continuidad a la vida institucional, en muy difíciles crisis.

El significado económico de la autonomía se encuentra estrechamente vinculado con la vida jurídica de la Institución, pues a nuestra Institución la ley le ha indicado enseñar, investigar y difundir la cultura, labores que desempeña con importancia creciente. Para realizar su trascendente función social la Universidad ha contado y cuenta, como apoyo fundamental, con el subsidio que le otorga el Gobierno Federal. En la medida que la Institución corresponde a un modelo de desarrollo nacional y a un propósito de servicio público, sus recursos propios resultan de poca significación dentro del volumen requerido para cumplir satisfactoriamente con el trabajo



Ceremonia conmemorativa del Cincuentenario de la Autonomía Universitaria, celebrada el pasado 10 de Julio en el Palacio de Minería.

asignado. De ahí que la Universidad no pueda perseguir propósitos de lucro y no constituye, en ningún sentido, una empresa. Pública es su función, público es el interés que satisface, públicas son las cuentas de su gestión.

El otorgamiento de ese subsidio ha sido asumido por el Estado como una responsabilidad pública frente a una entidad autónoma y, por lo mismo, no faculta al Gobierno para dictar a la Universidad aquello que debe hacer, ni convierte a ésta en una dependencia gubernamental sometida a las indicaciones de carácter administrativo que pretenden hacerse. En correspondencia, la Universidad se obliga a utilizar adecuadamente sus recursos, a justificar la forma en que decide distribuir su presupuesto y a rendir un informe público de cómo lo ha ejercido. Se equivocan quienes piensan que la aportación económica del Gobierno merma la libertad de los universitarios para decidir autónomamente la aplicación de los recursos que se le conceden.

En el orden académico, la autonomía universitaria reviste, quizá, su mayor importancia, ya que los miembros de la comunidad pueden decidir acerca del contenido de los planes y programas docentes y de investigación. El ejercicio responsable de esta atribución asegura que la Universidad y el país avancen por una misma senda. La Ley Orgánica de la Universidad señala la vinculación que debe darse entre la Universidad y las condiciones y problemas nacionales. Los universitarios entendemos que la razón misma de nuestra existencia como entidad autónoma es la de estudiar, sin cortapisas ni inhibiciones, los problemas que afectan a nuestro país. El orden académico y el acontecer social se encuentran, por lo mismo, estrechamente vinculados.

Es por eso que también podemos hablar del significado social de la autonomía universitaria. Alfonso Reyes declaró que "cuanto enaltece y mejora a un grupo humano, lo enaltece y mejora en su condición nacional". También dijo que "incurre en confusión lamentable quien

figura que la Universidad es una parte esencial de la nación".

Ha sido preciso, sin embargo, depurar el sentido político que la autonomía universitaria ha cobrado durante los años que lleva en vigor en la Universidad Nacional. Es evidente que la educación superior no puede ser ajena a los intereses del país que la sustenta. Una sociedad que aspira a la igualdad tiene que cifrar en la educación sus más importantes esperanzas de cambio. La Universidad ha contribuido, y lo seguirá haciendo por siempre, a la transformación de los hábitos cotidianos mediante la creación de valores culturales y mediante el análisis responsable, tanto de los problemas que afectan al país como de las tendencias políticas. En la Universidad deben haber todas las ideologías como materia de reflexión. No se concibe una ideología imperante porque ello significaría aniquilar otras corrientes de pensamiento, o cancelar libertades de otros. Ya lo hemos dicho anteriormente: en la Universidad la política es materia de estudio, pero el estudio no podrá ser un pretexto para la militancia política. ■

DECLARACIONES DE LOS LIDERES DE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA, SOBRE EL PROYECTO CONSTITUCIONAL DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



Los licenciados Efraín Brito Rosado, José María de los Reyes, Baltazar Dromundo, Antonio Flores Ramírez y Santiago X. Sierra, dieron a conocer un comunicado conjunto en relación a la iniciativa presidencial para incluir la autonomía universitaria en la Constitución.

Diversas consideraciones amerita el proyecto presidencial enviado al H. Congreso de la Unión para incorporar al texto constitucional los principios de la Autonomía Universitaria, adicionado al Artículo Tercero de la ley fundamental. Tal documento resume sobriamente la inspiración académica y el pensamiento autonomista que desde el siglo XIX hasta Justo Sierra, y al través de las mejores cabezas y estadistas de la revolución, pugnarón por la rectoría moral y cultural de la Universidad. La inobjetable condición jurídica del precepto asume un sólido conocimiento de la realidad universitaria y abunda en las tesis de

los grandes creadores de la Universidad, ya que, por extensión obligada en puridad legislativa, abarca a todas las instituciones del país en la vigencia del estatuto autonomista. En el proyecto se contempla que el ánimo del Ejecutivo ha sido salvaguardar en la Ley Suprema la inviolabilidad de los fines universitarios y preservar con rigidez legal la naturaleza de sus medios. Al manifestar que la filosofía educativa rechaza postulados cerrados a toda posibilidad dialéctica, no sólo se pronuncia el Ejecutivo por la observancia de nuestra vida democrática, sustento de la revolución mexicana, sino que defiende sustancialmente la libertad de cáte-

dra, el rigor de la investigación y el libre examen de las ideas, el imperativo de la Autonomía como condición primigenia del desarrollo cultural. Asimismo, al pretender liberarla de todo dogmatismo, la sólida experiencia magisterial del Ejecutivo lo conduce a propugnar un sistema abierto a todas las corrientes del pensamiento universal que se sustenta en la convicción del interés general, atento a nuestras problemáticas y al desarrollo cultural. Corolario del análisis realista de los elevados fines universitarios es la justeza con que el Presidente ha cuidado de establecer un equilibrio de los medios; la justa proporción de los factores del desarrollo que la estabilidad de la Universidad exige, y en tal sentido se pronuncia con reconocida serenidad por el alcance de la autonomía en la administración libérrima del patrimonio universitario; las normas que rijan al personal académico y la facultad constitucional que ha de otorgarse a la Universidad para hacer compatibles con la autonomía los derechos laborales de los trabajadores, tanto académicos como administrativos. De la aplicación de esos preceptos de orden, en la medida de las modalidades que la realidad exija y que demande la salud cultural de la República, dependerá el auge a que asistimos de la vida universitaria y el cumplimiento de su primerísima función al servicio de las urgencias del país. Tales consideraciones que anteceden al proyecto constitucional en cuestión, prestándole irrecusable solidez ideológica, hacen honor al jurista que dirige los destinos del país, y le confirman la confianza moral y política de que disfruta en quienes, de algún modo, luchamos por la autonomía universitaria hasta alcanzarla el año de 1929.

Ciudad de México. D. F.,
16 de octubre de 1979.

Lic. Baltazar Dromundo.
Lic. Ricardo García Villalobos
Lic. José María de los Reyes.
Dr. Alfonso de Gortari.
Lic. Efraín Brito Rosado.
Lic. Antonio Flores Ramírez.
Lic. Santiago X. Sierra.
Lic. Alfredo Ruiseco Avellaneda



Los líderes de la Autonomía Universitaria con el presidente Emilio Portes Gil, en 1929.

SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE AUTONOMIA UNIVERSITARIA

Durante el pasado Seminario Internacional sobre Problemas de Legislación Universitaria, llevado a cabo los días 5, 6 y 7 de abril del año en curso, auspiciado por la Comisión Organizadora de los Festejos Conmemorativos del Cincuentenario de la Autonomía de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Oficina del Abogado General y el Instituto de Investigaciones Jurídicas, en sesiones que se verificaron en la Unidad de Seminarios de la propia Institución con la participación de representantes de universidades de 15 países, entre los que se encuentran: Alemania, Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, España, Estados Unidos de Norteamérica, Francia, Guatemala, Inglaterra, Italia, México, Perú, Portugal y Venezuela, se llegó a la siguiente conclusión:

"La Universidad, como comunidad espiritual y práctica al servicio de la cultura, la ciencia y la sociedad requiere para su plena existencia y el logro de sus fines, el reconocimiento y vigencia del principio de autonomía. En este sentido, la garantía y protección de dicho principio debe obtener su máxima consagración legal en los ordenamientos constitucionales".

También se concluyó que la vigencia del principio de autonomía requiere en el orden institucional la potestad de que cada universidad dicte sus propios estatutos en el marco de las

normas constitucionales; en el orden de gobierno, la designación de sus propias autoridades, con la adecuada participación de los distintos sectores a fin de salvaguardar la necesaria compatibilidad entre los principios de representación, autoridad y responsabilidad; en el orden académico la consagración de la libertad que permita la formulación y realización de planes y programas de docencia e investigación, la plena vigencia del pluralismo y la manifestación y confrontación de las ideas; y en el orden administrativo, la plena competencia para el desarrollo de su gestión".

Finalmente, se dijo:

"El compromiso social de la Universidad y la garantía de su autonomía, impone el deber de su ejercicio responsable. En este sentido la autonomía no equivale a soberanía ni justifica la invocación de una extraterritorialidad para la realización de actos contrarios a los intereses y objetivos de la Universidad.

"El reconocimiento y ejercicio de los derechos sociales de los funcionarios y trabajadores de la Universidad es y debe ser compatible con el funcionamiento de la institución universitaria, con las normas jurídicas que la regulan y con la necesidad y exigencias que la propia sociedad impone".

Ciudad Universitaria, D.F., 1979

LA AUTONOMIA NO IMPLICA DEJAR DE EJERCER LA LEY



Los universitarios tienen la obligación de defender su Institución y evitar que la Autonomía se utilice como pretexto para que dentro de ella no se ejerza la ley, o para acciones o agresiones que tengan finalidades políticas o sociales que la alejen de sus labores académicas.

Al opinar sobre la iniciativa del proyecto de Adiciones al Artículo 3º Constitucional, el doctor Honoris Causa Salvador Zubirán, exrector de la UNAM, señaló lo anterior y agregó que elevar a precepto constitucional la Autonomía Universitaria garantiza su función de fuente universal del saber, que de otra manera difícilmente podría cumplir.

La Autonomía, indicó, concede a la Universidad la más amplia libertad para emprender la búsqueda de la verdad —que es una de sus funciones más esenciales—, para impartir la enseñanza en todos sus aspectos y sin limitación alguna, así como para debatir todas las doctrinas y estructuras so-

ciales sin impedimento alguno.

En este sentido, observó, la necesidad de que no exista alguna presión política o ideológica capaz de influir en la discusión y la enseñanza, pues éstas no deben tener otra influencia que no sea la puramente académica y científica.

La Autonomía como Derecho Constitucional debe servir entonces, como barrera que impida toda injerencia ideológica-política, que pretenda utilizarla con fines extraacadémicos.

La Universidad, añadió, se fortalece como Institución capaz de cumplir su función, y de seleccionar de manera autónoma a quienes están a su servicio y a quienes reciben su enseñanza.

Esto último, dijo, es muy importante si se considera que la Universidad debe formar los cuadros humanos que en el futuro habrán de promover el progreso del país y el desarrollo de todas sus actividades.

Por otro lado, quienes trabajan al servicio de la Univer-

sidad deben estar conscientes de la función que desempeñan y contribuir con su esfuerzo a la realización de los objetivos universitarios.

Los intereses personales y de grupo, externó, deben estar subordinados a los fines mismos de la Universidad por la misión tan significativa y patriótica que desarrolla. No debe pretenderse jamás que el trabajo pueda interferir con la misión fundamental de esta Institución; la Universidad debe estar antes que las personas y los grupos, reiteró.

Es responsabilidad de los universitarios, tanto de los que ejercen la docencia como de los que investigan, recibir la enseñanza o los trabajadores que laboran en diferentes aspectos, el defender a la Universidad y evitar que la Autonomía sea pretexto para que dentro de ella no se ejerza la ley o para utilizarla con el fin de desarrollar agresiones cuya finalidad política o social alejen a la Institución de sus labores académicas, señaló finalmente. ■

LA UNIVERSIDAD FORTALECE A LAS INSTITUCIONES NACIONALES



La Autonomía Universitaria como precepto constitucional significará una mayor libertad para enfocar adecuadamente los problemas del país y para que las universidades sean consideradas, por parte de la sociedad, como fortalecedoras de las instituciones nacionales, señaló el doctor José F. Herrán, asesor de la Investigación Científica Aplicada.

Al ser entrevistado en torno a la iniciativa presidencial sobre el Proyecto de Adiciones al Artículo 3º Constitucional, el doctor Herrán manifestó que ya es tiempo de que tanto la Universidad como la sociedad dejen de ignorarse, y de que esta última aproveche los valores científicos y humanísticos de aquélla, que deberán ligarse cada vez más a los problemas que afectan al país.

El asesor de la Investigación Científica calificó de muy fa-

vorable la iniciativa presidencial, y subrayó la relevancia que ésta da a la Autonomía Universitaria como requisito para lograr la independencia científica y cultural del país.

Este aspecto es muy importante si se consideran los altos costos que por importación de tecnologías afronta la nación, y si bien no se goza de una autosuficiencia científica y tecnológica, aprovechándose los potenciales universitarios pueden resolverse diversos problemas prioritarios para el país, apuntó.

Por otra parte, consideró que de avalarse la Autonomía Universitaria en la Constitución, la Universidad será menos vulnerable a las injerencias políticas y de otra índole.

Durante la historia universitaria se ha hecho patente la intervención de diversos sectores en la vida de las instituciones de educación superior, por

lo que respaldar la Autonomía en la Carta Magna, sin duda alguna, evitará que estas situaciones prevalezcan en el futuro, enfatizó.

Las Universidades se fortalecen con esta iniciativa, así como también sus asociaciones gremiales, que deberán en todo momento respetar la autonomía universitaria y la de la sociedad, pues si bien la Universidad puede analizar y criticar las condiciones sociales, no debe interferir en cuestiones que rebasan su ámbito, puntualizó.

Finalmente, el doctor Herrán consideró la iniciativa como un merecido reconocimiento a la Universidad después de 50 años de vida autónoma, durante los cuales esta Institución ha demostrado su capacidad para autogobernarse y definir sus caminos respondiendo a su espíritu universitario.

CONCEPTOS ÉTICO Y JURÍDICO DE AUTONOMÍA



A propósito de la iniciativa presidencial sobre el Proyecto de Adiciones al Artículo Tercero Constitucional, el investigador y catedrático Eduardo García Máynez, doctor Honoris Causa de esta Casa de Estudios, dialogó con Gaceta UNAM acerca de los conceptos ético y jurídico de la autonomía.

A manera de introducción, el doctor García Máynez dividió su exposición en dos secciones: la autonomía en el sentido ético del término y la noción jurídica de autonomía. En la primera parte de su explicación hizo un breve resumen de la filosofía práctica de Kant, como punto de partida para el esclarecimiento de las nociones de autonomía y heteronomía en la acepción moral de esas voces. Y, con base en ese resumen, explicó que la autonomía de la voluntad debe entenderse como la capacidad de reconocer la validez de las normas que rigen los actos de una persona o colectividad y de someterse espontáneamente a ellas, cuando se tiene la convicción de que no se trata de mandatos arbitrarios, sino de prescripciones intrínsecamente valiosas.

Abordó luego la noción jurídica de autonomía como la capacidad de una persona, individual o colectiva, de darse las leyes que han de regir sus actos.

Destacó el doctor García Máynez que mientras autonomía en el sentido ético del vocablo es un atributo del querer o, en otras palabras, la posibilidad que éste tiene de autodeterminarse, autonomía, en la acepción legal de la misma voz es un derecho subjetivo del individuo o del ente autónomos.

Enfatizó, asimismo, que esas definiciones indican claramente que la potestad a la cual se refieren no es absoluta. Ni siquiera en el ámbito de la llamada autonomía privada, dijo, tiene tal carácter, pues si bien es cierto que en ejercicio de la misma la persona puede, de acuerdo con la ley, convertir las manifestaciones de su albedrío en productoras de consecuencias de derecho, por ejemplo al contratar con otra persona, el contrato, una vez perfeccionado, adquiere el rango de *lex inter partes* y, por ende, obliga a quienes lo concluyeron. Las normas genéricas que regulan tal facultad, lo mismo que las individualizadas, en las cuales la aplicación de aquéllas desemboca, son el marco

heterónimo que a *fortiori* condiciona y limita la autonomía de los particulares.

En el caso de una corporación pública autónoma, como la Universidad Nacional, *mutatis mutandi* ocurre lo propio, agregó. En consonancia con su Ley Orgánica, explicó, la Universidad puede crear normas genéricas o de la otra especie; pero esta potestad dimana de preceptos que, al regular la actividad que le permite dar eficacia a los fines para cuyo logro fue instituida, constituyen, frente a la misma, un ordenamiento que ella no formuló.

Se refirió luego al artículo segundo de la Ley del 10 de julio de 1929, a los artículos segundo y cuarto de la Ley del 19 de octubre de 1933 y a la Ley promulgada el 6 de enero de 1945. Explicó que la autonomía que esos ordenamientos reconocen a esta Casa de Estudios se halla limitada principalmente en dos formas: primero, porque las leyes en las cuales se hace el mencionado reconocimiento no fueron creadas por esta institución, sino por el Estado y, en consecuencia, constituyen frente a ella una legislación heterónoma; segundo, porque la autonomía que le atribuyen sólo existe como facultad limitada a la realización de sus fines y, según el artículo segundo, fracción II de la Ley vigente, al ejercicio de dos libertades básicas: la de investigación y la de cátedra.

El problema que, desde el punto de vista filosófico y no simplemente jurídico-positivo, plantean los preceptos citados, es, en opinión del doctor García Máynez, el siguiente: ¿Es la autonomía un don que la Universidad recibió del poder político, o un derecho cuyo fundamento ontológico debe buscarse en la intrínseca naturaleza de las instituciones universitarias dignas de este nombre? Dijo el investigador y catedrático que no se trata de una dádiva, sino del reconocimiento expreso de un atributo esencial de tales instituciones; por lo cual debe hablarse siempre de reconocimiento y nunca de dación. La autonomía no le ha sido dada a la Universidad, sino reconocida. Con serias reservas en las dos primeras Leyes Orgánicas y en forma casi total en la vigente, el Estado implícitamente acepta que sin tal atributo esta Casa de Estudios no podría ser una universidad auténtica, y realizar con eficacia sus labores de

investigación, docencia y difusión de la cultura. Las palabras "casi total", referidas a la Ley de 1945, aluden a la situación de dependencia económica en que el otorgamiento del subsidio coloca a la Universidad frente al Estado mexicano.

Al referirse a las libertades contempladas en las dos primeras fracciones del artículo segundo de la Ley vigente —la libertad de organizarse como lo estime mejor, dentro de los lineamientos generales señalados por la misma Ley, y la libertad de impartir sus enseñanzas de acuerdo al principio de libertad de cátedra y de investigación— el doctor García Máynez explicó que esas dos libertades no deben entenderse como concesión graciosa del poder público, sino como exigencia que dimana de la esencia misma de las faenas del investigador y del docente.

Subrayó que la libertad en lo administrativo y en lo académico no se ejerce con eficacia si la institución a quien se reconoce no goza de una independencia total, condición que infortunadamente no se cumple con el otorgamiento de un subsidio. En este orden de ideas, dijo que el problema del patrimonio universitario debe ser planteado como una cuestión de justicia: si ésta es una Universidad Nacional, si está y ha estado siempre al servicio de la nación, ella es quien debe sostener a esta Casa de Estudios.

Al finalizar su exposición, el investigador y catedrático planteó que los universitarios vulneran la autonomía cuando faltan al cumplimiento de las obligaciones o no defienden los derechos que la Ley o el Estatuto, respectivamente, les imponen u otorgan, o cuando, por medios violentos, obstaculizan, limitan o trastornan el desarrollo normal de las actividades de la Institución. La autonomía también es violada por quienes, con propósitos no confesados, tratan, olvidando lo que la Universidad esencialmente es, de falsificar el sentido de éstas o de desnaturalizarla de algún modo; pues ella no es empresa de servicios públicos con propósitos de lucro, ni escenario para luchas políticas, ni fábrica de impreparados, ni enclave de impunidad, ni espacio jurídicamente vacío, puntualizó el doctor García Máynez. □

CON LA INICIATIVA PRESIDENCIAL EL ESTADO RECONOCE SU OBLIGACION DE RESPETAR IRRESTRICTAMENTE LA AUTONOMIA



La autonomía es sin duda alguna una conquista muy importante, pero es al mismo tiempo una muy grave y severa responsabilidad: la de gobernarse a sí mismos, dijo el doctor Alfonso Noriega Cantú, maestro emérito de la Facultad de Derecho y doctor Honoris Causa por esta Casa de Estudios, al opinar sobre la iniciativa de decreto para adicionar el Artículo Tercero Constitucional, por el cual se eleva la autonomía de las universidades a rango constitucional.

¿Para qué se gobernarán por sí mismas? Para realizar los fines propios de las universidades, que son: educar, investigar y difundir la cultura, expresó el maestro Noriega, y agregó que esa es la definición inmediata del concepto, de acuerdo con su significado etimológico: autonomía, darse a sí mismo sus propias leyes.

Señaló que dicha iniciativa de decreto es la consumación de los actos realizados por la Universidad Nacional para celebrar el cincuentenario de la conquista de la autonomía realizada en 1929.

Se refirió a la parte considerativa del decreto en que se declara: "Es compromiso permanente del Estado respetar irrestrictamente la autonomía para que las instituciones de cultura superior se organicen, administren y funcionen libremente, y sean sustento de las libertades..."

Este postulado, afirmó, define a la autonomía en sus justos términos e

implica una doctrina sostenida por los universitarios desde 1929 y a través de los 50 años transcurridos.

Al mismo tiempo, el Estado, con ello, reconoce su obligación y compromiso permanente de respetar irrestrictamente la autonomía para que las instituciones de cultura superior se organicen, administren y funcionen libremente y puedan ser sustento de esas libertades.

Sin embargo, añadió el maestro Noriega Cantú, el presidente López Portillo, con su fina sensibilidad de jurista, aparta de esta definición de autonomía una idea que equivocadamente se ha enseñoreado de la conciencia de muchas gentes: se cree que la autonomía, y aún se piensa de buena fe, implica que la universidad sea un Estado dentro de otro Estado, y que inclusive los límites territoriales de la Universidad son materia extraterritorial de la influencia de las autoridades estatales.

Por ello, apuntó el entrevistado, el Presidente de la República agrega en su documento enviado a la Cámara de Diputados: "...Sin que jamás esto se entienda como fórmula de enfeudamiento que implique un derecho territorial por encima de las cualidades primigenias del Estado".

Enseguida, el maestro Noriega recalcó que lo verdaderamente importante y trascendente del documento es que el Estado reconoce la facultad de las instituciones de educación superior para gobernarse a sí mismas, darse sus propias leyes, sus

propios estatutos académicos y administrativos en vista del cumplimiento fiel y responsable de sus finalidades: educar, investigar y difundir la cultura desde el punto de vista de la libertad de cátedra, de investigación y del libre examen de las ideas, así como la libertad para darse sus propios planes y formular sus propios programas.

Luego, se refirió a quienes niegan la autonomía de las universidades bajo el argumento de que viven del subsidio del Estado. Desde este punto de vista, indicó, es cierto que no poseen una vida económica propia pero, aclaró, por otra parte existe la obligación ineludible del estado de contribuir a la cultura superior y por lo tanto de subsidiar y ayudar a las universidades o a las instituciones de cultura superior para el desarrollo del país.

No obstante, continuó diciendo, y esto es lo digno de elogio, ahora, a 50 años de conquistada por estudiantes y profesores, la autonomía se consagra en un texto constitucional.

Finalmente, y como partícipe hace 50 años del movimiento de lucha por la autonomía y además como profesor con 50 años al servicio de la Universidad, el maestro Noriega expresó su más viva complacencia por el acierto de un Presidente y profesor universitario con elevada sensibilidad de jurista, la decisión de elevar a la naturaleza de norma constitucional la autonomía de las universidades.

LA PROPUESTA DEL EJECUTIVO FEDERAL, IDEA DE GRAN TRASCENDENCIA CONCRETADA CON CLARIDAD Y ACIERTO



Las disposiciones del decreto que adiciona el Artículo 3º Constitucional no implican riesgo alguno para las instituciones de cultura superior, a las que favorece ampliamente. El riesgo está en la forma en que sean reglamentadas, explicó el doctor Lucio Mendieta y Núñez, exdirector del Instituto de Investigaciones Sociales y catedrático de Derecho Agrario, al referirse a la iniciativa para la adición de las fracciones VIII y IX al Artículo 3º, según propuesta del Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados.

Comentó el entrevistado que se trata de una idea de gran trascendencia, concretada con claridad y acierto en la redacción de las fracciones que se propone adicionar, las cuales resultan inobjetable. Sin embargo, afirmó, el problema radica en la reglamentación; es decir, en la Ley Reglamentaria de esos preceptos.

El proyecto de decreto no dice nada sobre el respeto irrestricto del Estado para con la autonomía de las universidades; esas palabras se encuentran en el exordio o exposición de motivos del decreto, y su significado deriva de la fracción VIII en la que se ofrece a las universidades que obtengan la Autonomía una serie de facultades, como la responsabilidad de gobernarse a sí mismas y la de realizar sus fines de educación, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios de libertad de cátedra e investigación, de libre examen y discusión de las ideas.

Todo esto pone a las universidades al margen de la intromisión del Estado, porque cualquier intento de injerencia en los puntos señalados sería violatorio de la garantía constitucional que establece de manera

irrestricta, puesto que no le señala limitación alguna.

Teóricamente, dijo, la disposición constitucional de los nuevos preceptos que integran el decreto trata de librar a las universidades de toda hegemonía sectarista, al tiempo que favorece la posibilidad de que predominen determinadas tendencias en el caso de que haya en su personal académico una mayoría de quienes las profesan. Esto, puntualizó, es inevitable y sus consecuencias políticas son imprevisibles.

La precisión de las modalidades para las relaciones laborales corresponde a la Ley Reglamentaria de los preceptos que contiene el decreto, pero del mismo se desprende que los derechos laborales de los servidores de la Universidad deben fijarse y ejercerse sin lesionar la Autonomía ni la libertad de cátedra e investigación.

Asimismo, esos derechos deben reglamentarse en tal forma que se concreten exclusivamente a la fijación de emolumentos, prestaciones, reglas escalafonarias, etcétera, todo en el orden material, lo que no impide que sólo el personal académico, de acuerdo con el Estatuto de la Universidad, tome parte en la discusión de planes y programas universitarios.

Al referirse a las consecuencias a corto y a largo plazo, el exdirector del Instituto de Investigaciones Sociales manifestó que las universidades resultarán ampliamente favorecidas con las disposiciones del decreto en cuestión, si se logra una reglamentación adecuada del mismo, porque reafirma los principios fundamentales de su Autonomía y deslinda sus aspectos laborales y académicos.

La reglamentación de ese deslinde

es de particular importancia ahora que se ha formado un sindicato único de trabajadores de las universidades, el cual, sin esa reglamentación, constituye una verdadera amenaza para el desarrollo científico y cultural de nuestro país.

La formación de un sindicato único de trabajadores universitarios es algo sorprendente, puede haber una federación o confederación de esos sindicatos que reúnan en su seno a todos los de las universidades, pero no sindicato único, ante la pluralidad de patrones.

Esa unidad entraña gran peligro, advirtió, porque cada vez que los trabajadores de alguna universidad se declaren en huelga paralizarán a la totalidad de universidades.

En relación a la fracción IX comentó que no puede obtenerse Autonomía completa de las universidades si no gozan de autonomía económica, que sólo puede lograrse si se cuenta con un patrimonio propio y suficiente, pues de otro modo estas instituciones permanecerán sujetas a la generosidad de los gobernantes, quienes fijan los subsidios y pueden influir en la vida universitaria por medio de ellos.

De acuerdo con la fracción IX del decreto en análisis, en la actualidad el subsidio para las universidades no depende de la voluntad de los gobernantes, sino que deben fijarse en leyes las aportaciones económicas correspondientes al servicio de la educación.

Se establece, así, finalizó el doctor Lucio Mendieta y Núñez, el derecho de las universidades a esas aportaciones, el cual tiene el carácter de garantía constitucional. ■

LA INICIATIVA PRESIDENCIAL, UNA DECISION ACERTADA



La iniciativa de ley para garantizar constitucionalmente la Autonomía Universitaria, enviada recientemente por el Presidente de la República a la Cámara Baja, es una decisión acertada, ya que brindará a los integrantes de la comunidad universitaria una mayor tranquilidad para desempeñar sus respectivas labores.

Así lo señaló el contador público Alfonso Ochoa Ravizé, exrector interino de la Universidad Nacional Autónoma de México, quien indicó que la Autonomía no es extraterritorialidad sino libertad de cátedra además de que también implicaría autofinanciamiento; sin embargo reco-

noció, por el momento es difícil lograr esto último.

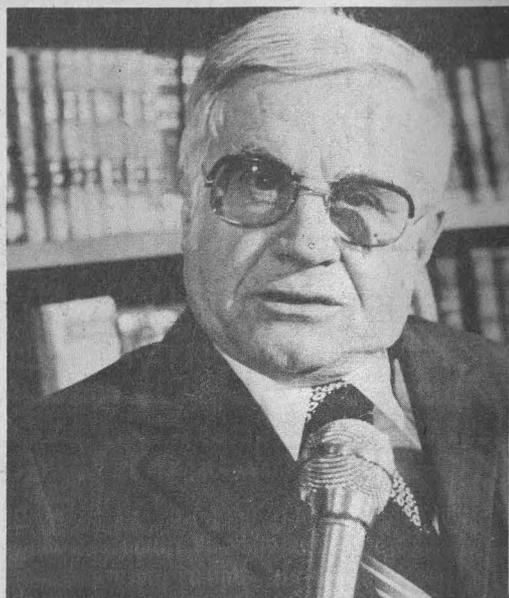
El CP Ochoa Ravizé, quien en 1944 fue director de la entonces Escuela de Comercio y actual profesor emérito de la FCyA, dijo que hasta que la Universidad no cuente con sus propios medios financieros, no considerará la existencia de una completa Autonomía, y añadió que el medio para lograrlo es un sistema de becas, el cual ya fue propuesto por el doctor Salvador Zubirán, durante su periodo como rector de la UNAM.

En este sentido, señaló la necesidad de exigir el pago de la educación de nivel superior a quienes tienen posibilidad

de hacerlo y eximir de pagos a quienes carezcan de medios económicos para tal fin. Sin embargo, mencionó, por el momento no es posible llevar a cabo la idea del doctor Zubirán.

Finalmente, el CP Alfonso Ochoa Ravizé recordó que durante su interinato por la Rectoría de la UNAM, en 1948, los problemas eran menores debido a que la Institución no estaba sobrepoblada como en la actualidad. Para coadyuvar en la solución de este problema indicó que es necesario fortalecer a las universidades estatales, para que estén en posibilidad de brindar buenas opciones a los estudiantes de sus respectivas regiones. ■

LA INICIATIVA ES UN COROLARIO AL PROBLEMA DE LA EDUCACION SUPERIOR EN MEXICO



La iniciativa para adiciones al Artículo 3º Constitucional se manifiesta como un corolario de uno de los problemas fundamentales de México: el de la educación y en particular de la educación superior; es un hecho importante y de enorme trascendencia para el país, señaló el doctor Ignacio Galindo Garfias, tratadista y catedrático de Derecho Civil de la UNAM, quien plantea la siguiente interrogante sobre la importancia de estas reformas:

¿Favorecida la Universidad o favorecido México? El mismo responde: Beneficiado el país, sí, pero una cuestión está implícita en la otra. Proteger a la Universidad, garantizarle su Autonomía y proporcionarle el marco jurídico para su desenvolvimiento, vale tanto como proteger a México; como proteger el porvenir de nuestros hijos, o como proteger el porvenir de la Patria.

La iniciativa de Decreto puede observarse bajo los enfoques jurídico, social y político. Jurídico en cuanto a la

técnica legislativa, que es un acierto, señaló; social en cuanto indica el rumbo con que debe tratarse este aspecto de la Autonomía Universitaria, en función de la educación del país; político, porque indica también lo que atañe al aspecto cultural de México y porque es posible encauzarlo por el camino de la verdadera democracia. Todo ello, estructurado como una democracia en el sentido de abrir los cauces necesarios al trabajo académico, bajo el signo de la libertad de opinión, de investigación, de exposición, puntualizó el doctor Ignacio Galindo Garfias.

Posteriormente, hace una distinción y afirma: no se trata de establecer un feudo territorial, sino de rendir un respeto absoluto a las características más trascendentes del hombre: la libertad de pensamiento y la libertad de actividad, como una de las tesis o principios fundamentales de nuestra organización política.

Conviene precisar que el

concepto de democracia ha sido mencionado en su original concepto de abrir las posibilidades de acceso a la cultura superior a todo aquel mexicano que esté en aptitud, y que tenga la capacidad de desarrollarse en ese ambiente.

La iniciativa presidencial para elevar la autonomía de las casas de estudio a rango de garantía constitucional es una reforma fundamentalmente democrática desde el punto de vista político.

En cualquier actividad, afirmó el doctor Galindo Garfias, va implícito un riesgo y una responsabilidad; en este sentido, todos los universitarios asumirán sus obligaciones ante México por el futuro de la Universidad, sin que algún obstáculo logre detenerlos.

Para concluir, señaló que en la actividad humana se presentan muchos riesgos, de los cuales el de la posibilidad de que se destruya la comunidad universitaria o la Universidad de México no se puede correr.

LA NUEVA FRACCION DEL ARTICULO TERCERO CONSTITUCIONAL FIJA LA BASE ESENCIAL DE LA AUTONOMIA



La nueva fracción del Artículo 3º Constitucional plantea los lineamientos generales de los problemas que padece la Universidad desde hace tiempo y que es necesario precisar porque existe incertidumbre al respecto, manifestó el doctor Héctor Fix Zamudio, miembro del Instituto de Investigaciones Jurídicas y de El Colegio Nacional, al ser entrevistado sobre el tema.

En esta iniciativa, dijo, se fija la base esencial de la autonomía, que es la facultad de las universidades públicas de gobernarse a sí mismas; de nombrar sus autoridades; de legislar internamente de acuerdo con las leyes orgánicas respectivas y realizar sus fines de educación, investigación y difusión de la cultura.

Señaló que en este proyecto la Ley Orgánica fijará los términos de ingreso y permanencia de su personal académico, los cuales no son negociables; es decir, no pueden estar sujetos a la discusión bilateral con las asociaciones respectivas, sino que tienen principios de carácter técnico y académico; así como el mecanismo para manejar su patrimonio que no es un capital, como erróneamente se cree, porque la UNAM no es una empresa ya que está sujeta a un presupuesto, que es un concepto administrativo de patrimonio.

Lo anterior indica, señaló, que las universidades públicas son or-

ganismos descentralizados del Estado, pero dotados de un elemento más que es la autonomía; en este sentido, hay dos aspectos importantes de esta iniciativa: por un lado, los derechos laborales y administrativo, y por otro, los altos valores de enseñanza, investigación y difusión de la cultura, por lo que es necesario buscar un equilibrio entre los derechos de estas dos partes que el proyecto establecerá a través de la Ley Orgánica

Por otra parte, el doctor Fix Zamudio puntualizó que en la práctica el respeto irrestricto del Estado para con la autonomía de las universidades se ha logrado con ciertos tropiezos, para después explicar que el respeto significa dejar que en la Universidad se dé la forma de gobierno que considere conveniente, dentro del marco de las leyes universitarias, así como respetar su patrimonio y sus fines de cátedra e investigación.

Al referirse a las implicaciones y consecuencias políticas de esta nueva disposición constitucional, anotó que será la legislación ordinaria o reglamentaria la que establezca el desarrollo de estas bases.

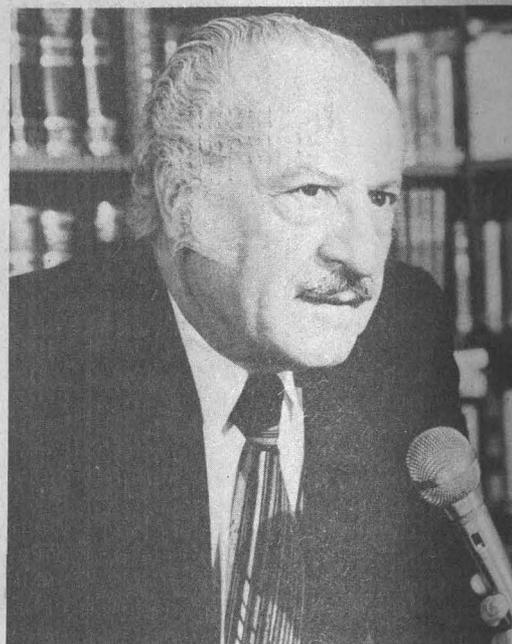
Luego, al precisar las modalidades de las relaciones laborales para hacer compatibles los fines institucionales de educación su-

perior con los derechos laborales de los trabajadores académicos o administrativos, según la iniciativa observó que fija la base que esa ley o las disposiciones legales respectivamente, señalarán a este tipo de relaciones, estableciendo el equilibrio entre los derechos del personal académico y administrativo, y las funciones de las universidades respecto a su fines esenciales. "Aquí no se pueden aplicar los principios clásicos en las relaciones laborales, porque éstas se han desarrollado en un margen distinto", señaló.

Hizo notar que la legislación reglamentaria tiene que darse a corto plazo, ya que implica una seguridad jurídica para las universidades, mismas que han padecido trastornos en los últimos años por falta de normas básicamente esenciales.

Por último, el doctor Fix Zamudio sostuvo que los riesgos de esta disposición para las instituciones de cultura superior no pueden contemplarse de inmediato, sino a partir de la reglamentación que se establezca, la cual representa la posibilidad de fijar una seguridad jurídica importante, tanto en lo referente a los derechos de los trabajadores como a los fines de las universidades. Dicha posibilidad no se había planteado en estos términos porque el constituyente -1917- no podía prever el desarrollo del país, concluyó.

LA AUTONOMIA GARANTIZA QUE LA UNIVERSIDAD SIGA SIENDO APOLITICA



En el régimen interno de las universidades no deben tener injerencia los órganos de Estado ni los grupos ajenos a las mismas, como son los partidos políticos, los cuales deben abstenerse de actuar como tales o de hacer proselitismo.

La Autonomía garantiza que la Universidad siga siendo apolítica, ya que si ésta acoge una determinada ideología política, cultural, social o de otra naturaleza, deja de ser Universidad.

Así opinó el doctor Ignacio Burgoa Orihuela, catedrático de la Facultad de Derecho, al comentar la iniciativa del Proyecto de Adiciones de una fracción VIII al Artículo 3º Constitucional, enviada recientemente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por la cual se eleva la Autonomía de las universidades a rango constitucional.

La iniciativa, dijo, tal como está concebida, recoge los aspectos fundamentales que debe ostentar la Autonomía Universitaria, como son los relativos a la estructuración normativa, en la cual las universidades establecen sus fines culturales, científicos, o tecnológicos; sus programas de enseñanza y de difusión cultural, y nombran a sus propias autoridades, así como el manejo de su

patrimonio sin intervención ajena.

Más adelante, el maestro Burgoa observó que la disposición presidencial responde a una ingente e inaplazable necesidad de preservar la Autonomía Universitaria contra diferentes sujetos, grupos, órganos del Estado o autoridades que traten de violarla.

En resumen, observó que la Autonomía Universitaria, como se concibe por la iniciativa presidencial, preserva este principio fundamental frente a los órganos del Estado, ante cualquier sujeto individual o colectivo que pretenda afectar la actividad normal de las universidades, e incluso frente a grupos interuniversitarios que persigan los mismos objetivos.

Al comentar el párrafo de la iniciativa donde se precisa que "el ejercicio de los derechos laborales del personal académico y administrativo se realizará de acuerdo con las modalidades necesarias para hacerlo compatible con la autonomía y con la libertad de cátedra e investigación", el catedrático universitario observó dos postulados fundamentales de tal declaración: Primero, entraña la erradicación de los paros y el llamado derecho de huelga que pudiesen realizar el personal administrativo o el académico, ya que la huelga es in-

compatible con la naturaleza teológica misma de la Universidad, pues ésta no es una unidad industrial o un centro económico, sino una institución de cultura, por lo que no puede hablarse de factores de la producción. Segundo, esta misma declaración preserva la Autonomía frente a los intentos sindicalistas de injerir en el funcionamiento académico de las universidades, a través de la creación de órganos o disposiciones que califiquen al personal docente y de investigación de las casas de estudio.

Con ello, aseveró el maestro Burgoa, se defiende a las universidades frente a todos aquellos movimientos que pretendan desvirtuarlas, utilizándolas como partidos políticos o apéndices de éstos.

Por último, el destacado jurista formuló que si el Congreso de la Unión expide una ley reglamentaria que pormenore esos principios fundamentales de la iniciativa presidencial, con el tiempo las universidades mexicanas se conservarán como centros de cultura ajenos a toda política y respetados precisamente por evitarse conductas o actividades, en el fondo violentas, que perturben la marcha de las universidades y tiendan a destruirlas.

ES NECESARIO CONSIDERAR LA TRASCENDENCIA DE LA AUTONOMIA COMO GARANTIA CONSTITUCIONAL



"Todos los universitarios debemos considerar la trascendencia que tiene la iniciativa del Proyecto de Adiciones al Artículo 3º Constitucional a fin de elevar la Autonomía Universitaria al rango de garantía", enfatizó el licenciado Alfredo Sánchez Alvarado, catedrático de Derecho del Trabajo, al dar a conocer a Gaceta UNAM su opinión sobre este aspecto.

"La importancia que tiene es determinante para que las universidades puedan gobernarse sin injerencia de grupos ajenos a ellas. Es indudable —prosiguió—, que las universidades han sido agredidas y lesionadas en las últimas fechas por la intervención de grupos extraños que tienen el interés de controlar a las instituciones públicas de educación superior. Las experiencias son frecuentes y los ejemplos en que se manifiesta el deliberado interés de hacerlo con finalidades estrictamente políticas han sido señalados constantemente", señaló.

El catedrático puso de manifiesto su confianza en la aprobación final de las adiciones, pero señaló que antes la iniciativa requiere de un profundo estudio en la Cámara de Diputados.

Asimismo, vaticinó que el partido político oficial, y también otras agrupaciones políticas de la oposición, resultarán afectados debido a que tienen demasiados intereses dentro de las universidades, porque son el crisol en donde

se funde la totalidad de las corrientes de opinión, y porque se impedirá toda intervención, directa o no, dentro de la vida interna universitaria, así como dentro de la propia educación que se imparte a los estudiantes.

"Será una lesión a los intereses de esas agrupaciones, entre los cuales se encuentra el de obstaculizar la aprobación de los legisladores de la diputación.

A continuación expuso que por autonomía se entiende no extraterritorialidad, sino facultad para dictar la ley interna y las normas que rigen a cada universidad o a cada escuela de nivel superior, por lo que indudablemente se estará en aptitud de que las propias universidades se encuentren con la libertad de establecer condiciones laborales para su personal administrativo o académico.

Sin embargo, continuó, el personal académico no es sujeto del Derecho del Trabajo, ya que aunque debe ser beneficiado con las normas laborales, no presta un servicio subordinado o bajo la dirección y dependencia de otro, que es lo que significa o caracteriza al sujeto laboral regido por ese Derecho.

Ello no quiere decir que se le nieguen derechos laborales al personal docente, pero es imposible considerar que éste se asimile al personal administrativo, subrayó.

Si las universidades se encuentran con el derecho de regir sus destinos en forma

independiente, estarán en posibilidad de establecer un catálogo de derechos con cierta semejanza a los derechos de los demás trabajadores, pero indudablemente no podrán estar regidos por la misma norma.

Afirmó que el Derecho del Trabajo es una disciplina que ha nacido para rectificar el abuso que cometieron los empresarios dentro de un sistema capitalista, desde luego con la finalidad de atenuar la explotación del hombre por el hombre, la cual, en la generalidad de los casos, se da con fines encaminados a obtener lucro.

"No se puede imaginar a ninguna universidad que tenga como objetivo prioritario el explotar la actividad del personal administrativo y docente, y en lo que se refiere a éste último es imposible imaginar que haya un trabajo no retribuido para efecto de que se pudiera dar la explotación del hombre. Las universidades tienen una función más amplia y más hermosa, y de ninguna forma se puede considerar como finalidad la de explotar", opinó.

Se está en aptitud para establecer un catálogo de derechos semejante al que priva para los demás trabajadores, pero, desde luego, evitando que la Universidad resulte víctima de una serie de presiones aparentemente laborales, pero con una finalidad política, concluyó el licenciado Sánchez Alvarado.

EL MEJOR HOMENAJE DEL EJECUTIVO A LA UNAM EN EL CINCUENTENARIO DE SU AUTONOMIA



Las relaciones laborales en la Universidad Nacional Autónoma de México no son las tradicionalmente conocidas entre empresa y trabajador, sino que deben ser contempladas como un aspecto muy especial, sin demérito de ninguna manera a la protección de los derechos de los trabajadores tanto administrativos como académicos y, sobre todo, para la libertad de cátedra tan fundamental en la vida de la Universidad.

Serán los propios universitarios los que establezcan la legislación normativa de la Universidad, señaló el doctor Jorge Sánchez Cordero, catedrático de la Facultad de Derecho de la UNAM, y de la División de Estudios de Posgrado de la propia Facultad, al hablar sobre la iniciativa del proyecto de Adiciones al Artículo 3º Constitucional.

El jurista apuntó que si las adiciones llegan a aprobarse serán las propias universidades las responsables de su triunfo o fracaso. "Al responsabilizarnos, a los universitarios, de nuestra actividad, debemos de salir adelante de manera provechosa para la nación", dijo.

Posteriormente, complementó que al introducir en la Constitu-

ción el Estatuto Universitario, el propio Ejecutivo ha querido en cierta forma dejar algo de sus facultades en manos de la Universidad; "él mismo se ha coartado la libertad de intervenir en las casas de estudios", enfatizó.

Más adelante, advirtió sobre la necesidad de considerar determinados aspectos, a fin de no caer en errores: "Ciertamente, las universidades van a gozar de una autonomía plena en materia económica, pudiendo mover sus propios recursos y, de igual forma, una plena libertad del pensamiento, así como de organización."

Subrayó que la Universidad va a ser ahora auténticamente autónoma. "Sin embargo, esto no quiere decir **extraterritorialidad**," observó y dijo: "En la propia exposición de motivos de la iniciativa se aclara perfectamente, de una vez por todas, lo que fue materia de discusión en muchas ocasiones, con base en la autonomía universitaria: No hay tal extraterritorialidad", enfatizó.

Al respecto abundó:

"Se ha discutido mucho porque se piensa que con una autonomía habría un Estado dentro de otro Estado. Esto queda per-

fectamente aclarado en la iniciativa; es decir, en la exposición de motivos.

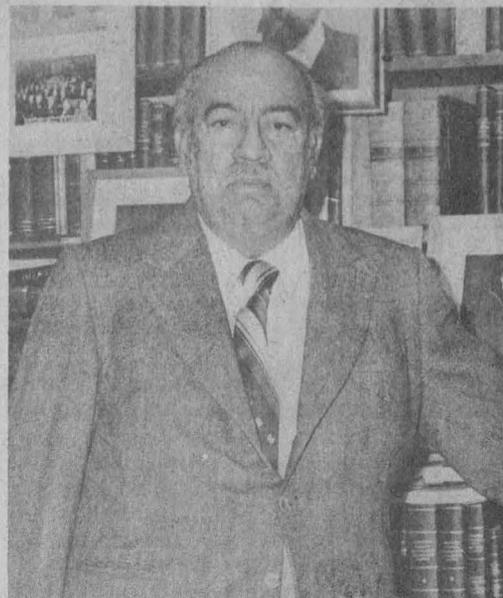
"Ni los propios Estados de la Federación, que son soberanos, pueden escapar al pacto federal, menos podría hacerlo una Institución que, por muy respetable que sea, jamás será una entidad estatal."

Autor de libros tales como **Teoría General de las Obligaciones**, **Teoría General de los Contratos** y **Los Derechos reales o bienes y los Derechos de Sucesión**, el doctor Sánchez Cordero observó que el único derecho del Estado para con las universidades es el de la crítica, como también lo tenemos los universitarios; "sólo que, además de este derecho, tenemos el de los controles de nuestra propia organización", opinó.

Finalmente, externó que el mejor homenaje del Presidente para con la Universidad Nacional en este año que celebra el Cincuentenario de su Autonomía Universitaria, es el de enviar esta iniciativa de Ley al Congreso de la Unión.

"No podría ser menos de un hombre que fue buen estudiante y profesor", concluyó. ■

NECESARIO EVITAR CONFUSIONES AL APLICAR LA ADICION PROPUESTA



El Proyecto de Adiciones al Artículo Tercero Constitucional para elevar el carácter autónomo que conviene tengan las Universidades del país, es una buena idea, pero de la lectura del texto con que se propone la adición, resulta que el agregado se enuncia en forma poco positiva y ambivalente, lo que puede prestarse a confusiones en el proceso de aplicar la adición propuesta.

Los anteriores conceptos fueron vertidos por el abogado Raúl Cervantes Ahumada, exconsejero universitario y profesor fundador en la Escuela de Doctorado en Derecho, en la Facultad de Derecho de esta Universidad, y actual miembro y asesor de diversas asociaciones nacionales e internacionales, de esa materia.

Al abundar en el tema, el especialista dijo que no se establece imperativamente el que las universidades estatales deban tener la categoría de autónomas, sino que se deja a las leyes ordinarias el atribuir o no tal calidad; por tal razón, indicó, resulta ilógico que se pretenda definir la naturaleza y alcance de la autonomía, lo que no realiza la proyectada reforma de manera satisfactoria y clara.

En opinión del entrevistado, lo más positivo del texto que se

propone es el reconocimiento implícito de que es necesario legislar sobre las relaciones laborales, pese a la débil referencia que se contiene en el proyecto. Debería concretarse a una solución positiva en el Artículo 123 Constitucional, aseveró.

Asimismo, señaló su convicción de ser partidario de la organización sindical de los trabajadores universitarios y el de estar convencido de que, por su calidad de trabajadores estatales, deberían estar comprendidos en el Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional.

En este sentido, dijo que la realidad ha demostrado la existencia de un vacío en la legislación, ya que algún sector de los trabajadores universitarios pretende su colocación en el apartado "B", con lo cual, advirtió, ellos resultarían los más perjudicados.

Por otra parte, el abogado Cervantes Ahumada indicó que el respeto irrestricto del Estado hacia las universidades debe entenderse en el sentido de que la autoridad política estatal no debe intervenir en la organización académica o administrativa, pe-

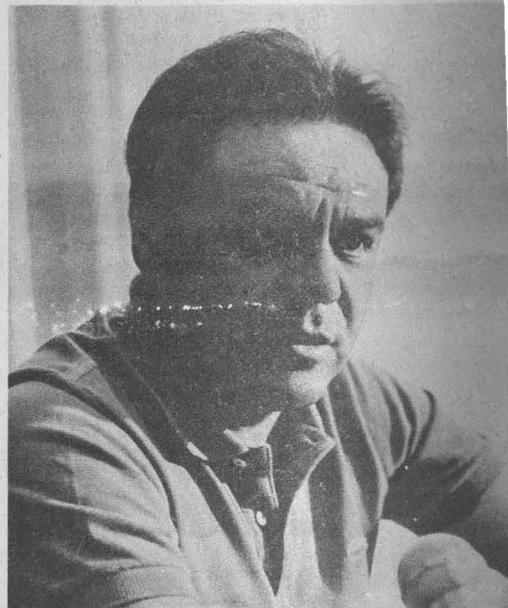
ro, indicó, nunca debe entenderse que los recintos universitarios tienen el carácter de extraterritoriales, y que deben estar abiertos para la persecución de delitos y para evitar en general violaciones legales.

Manifestó que la reforma propuesta no tendrá grandes implicaciones políticas, salvo en lo relacionado con la reglamentaria legislación laboral que implícitamente se propone en el proyecto.

Mencionó la necesidad de establecer un sistema regulador de las relaciones laborales que impida que los trabajadores universitarios intervengan de manera directa en la organización académica de las universidades; tienen que ser respetadas las prestaciones propias de toda relación laboral, las que nunca deben ser inferiores a las que establezcan la legislación laboral ordinaria, subrayó.

Por último, el abogado Raúl Cervantes Ahumada dijo que en lo general y en el fondo, el proyecto no favorece de la manera deseada y que lo único positivo que en él se encuentra es lo relacionado a la necesidad de legislar para evitar las situaciones conflictivas que se producen en las universidades.

LA AUTONOMIA: LIBERTAD PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION



La Autonomía Universitaria debe considerarse como la libertad de la Institución para el cumplimiento de sus fines educativos; en segundo lugar, tiene que conllevar un cuadro de relaciones internas para poder hablar de democracia universitaria, o sea de amplia capacitación de todos los universitarios con el objeto de definir las cuestiones fundamentales de la Universidad.

Así se expresó el licenciado Eliezer Morales Aragón, líder gremial de la UNAM, al ser interrogado sobre las implicaciones que tendrá el proyecto de adiciones de una fracción VIII al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la actualidad, dijo el licenciado Morales, la única forma viable de funcionamiento de las universidades masivas es la participación de la comunidad universitaria, así como la organización interna que requiera esa participación, afirmó el entrevistado.

Es necesario, agregó, redefinir los fines institucionales de la Universidad; el cómo, el porqué y cuándo de la investigación, la enseñanza y la difusión de la cultura, pues la Autonomía ha servido para aplicaciones localizadas de carácter casuístico y no ha tenido una noción de generalización que es útil señalar.

Las relaciones Universidad - Estado - Sociedad deben implicar independencia y vinculación estrecha para compaginar la función académica con la necesidad social, sin encerrar a la Universidad en una torre de marfil. En lo que toca a la llamada matriz interna de las relaciones universitarias los

trabajadores preconizamos el fortalecimiento de la democracia, enfatizó Morales Aragón.

En relación con el respeto irrestricto estatal hacia las universidades, dijo que la no restricción debe entenderse en tres sentidos: que la Institución tenga el derecho de seguir y desarrollar sus planes académicos, de acuerdo con órganos de decisión interna que pueda disponer de los recursos financieros indispensables para llevar a cabo esos planes y que pueda disponer de organismos de índole interna, sin interferencias del exterior, que hagan posible formular planes y aplicar recursos en forma adecuada y sin restricciones. Este es uno de los puntos más importantes para la acción autónoma de la comunidad universitaria, subrayó el dirigente sindical. Entendidos los órganos internos como independientes de intervención extraña, explicó el líder se requiere que la comunidad universitaria se organice para participar en la gestión de la Universidad; por ejemplo, los estudiantes deben tener órganos representativos para someter a discusión los problemas universitarios, estudiantiles y sociales y los trabajadores deben tener el derecho de trabajo individual y colectivo, ya sean docentes, académicos o administrativos.

Los trabajadores, dijo, somos partidarios de la existencia de consejos departamentales y de que se reformule su existencia y funcionamiento dentro de la Universidad; esos consejos serían cuerpos de carácter colegiado que tendrían que tomar las decisiones esenciales de la Universidad a nivel de cada departamento.

El planteamiento de la iniciativa da lugar a una revisión de posibilidades; por ello deben establecerse las cotas necesarias para saber cuáles son los límites reales de la idea del Poder Ejecutivo Federal sobre este particular, anotó Morales Aragón.

Debe cuestionarse, si es dable en la Constitución General de la República, una división en personal académico y personal administrativo; si es dable establecer relaciones laborales entre unos y otros, y debe hacerse una precisión de carácter reglamentario que debe remitirse por lógica a la norma reglamentaria fundamental, que es la Ley Federal del Trabajo.

Es necesario definir Autonomía, libre cátedra y libre investigación. La propuesta que se presenta de adicionar al Artículo 3º para garantizar la Autonomía tiene profunda importancia porque se estudiará una multitud de cuestiones que en términos laborales, pueden ser justas, pero se necesita saber lo que hay detrás de ellas.

La función primordial de las instituciones de educación superior es la de difundir enseñanza, propiciar la investigación, divulgar la cultura como ente académico, en la medida en que se le otorguen garantías se podrá también revelar su enorme trascendencia en el desarrollo del país.

Un riesgo podría ser que la Autonomía se constituya en una causa de privilegios dentro y frente a la sociedad, pues ello daría lugar a un aislamiento de la universidad mexicana, dijo finalmente el líder gremial.

IMPORTANTE QUE SE LEGISLE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA EN LA CAMARA BAJA



El hecho de que se legisle la Autonomía universitaria en el órgano jurídico más importante del país, es motivo de gran satisfacción para los miembros de las Asociaciones Autónomas del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México (AAPAUNAM), expresó el licenciado Raúl Campos Rábago, secretario general del Comité Ejecutivo General de dicha agrupación, quien agregó que la Autonomía es un derecho que debe definirse más ampliamente, pese a la naturaleza propia de una reforma constitucional.

Asimismo, señaló que en esta iniciativa presidencial se contempla en forma positiva el hecho de que la Universidad se determine por sí misma; el señalar cuáles deben de ser sus programas de estudios, y el determinar los órganos académicos, el ingreso, la promoción y la definitividad de las labores académicas.

Mencionó que estas cuestiones no pueden darse por el simple hecho de una negociación, sino en razón de una capacitación plenamente demostrada ante los órganos académicos competentes de esta Casa de Estudios, y, de

esa manera adecuar las importantes responsabilidades de la función académica.

La Universidad debe mantener una posición crítica frente a los múltiples problemas que aquejan al país y ante la actitud del Estado, misma que no debe ser de permanente censura, sino de análisis de conflictos y planteamiento de alternativas.

Luego de reiterar que el Estado no debe intervenir en la vida interna de la Universidad, para que ésta pueda generar libremente sus fines de educación, investigación y difusión de la cultura, el licenciado Campos Rábago subrayó que los programas académicos y todos los procesos tendientes a la superación educativa tienen que surgir al margen de cualquier grupo político.

Considero como fundamental el regular las relaciones laborales dentro de las universidades, ya que hasta la fecha han tenido lugar conflictos de este tipo en un marco jurídico donde no se han determinado en forma específica los procedimientos a seguir; sólo se dan acuerdos de voluntad entre las partes interesadas: las autoridades universitarias y las representaciones gremiales, afirmó.

La iniciativa presidencial, continuó, permitirá delimitar un orden jurídico con objeto de que no se den soluciones bilaterales al arbitrio de cualquiera de las partes.

Más adelante el dirigente gremial se refirió a la profesionalización actual de los profesores universitarios, por los que pidió una mejor remuneración económica, sin pretender con ello que se genere un sector elitista en la universidades.

Consideró que a través de esta disposición presidencial, la Universidad resultará favorecida a corto y largo plazos, y que las consecuencias serán jurídicas en primer término y posteriormente, al poseer un orden jurídico establecidos se producirán implicaciones políticas: "Se pasará de lo anárquico a lo jurídico", subrayó.

Finalmente, el licenciado Raúl Campos Rábago expresó su confianza e interés por los términos en que se resuelvan las modalidades legislativas correspondientes, ya que, dijo, la iniciativa señalará los derechos y obligaciones que toda institución tiene en conjunción con sus integrantes. ■

LA ASOCIACION NACIONAL DE UNIVERSIDADES E INSTITUTOS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA

CONCEPTOS SOBRE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA TOMADOS DE LA DECLARACION DE TEPIC, OCTUBRE DE 1972

Los centros de educación superior son instituciones creadas por la sociedad para formar a las personas que requieren en su necesidad de desenvolvimiento integral; para conservar, mejorar y transmitir el conocimiento que el hombre tiene de sí mismo y del medio que lo rodea, y para preservar, acrecentar y difundir el legado cultural. La realización de estos objetivos exige el cumplimiento de tres funciones básicas: la docencia, la investigación y la difusión de la cultura. La cabal realización de estas tareas conlleva una actitud crítica del más alto nivel.

El cumplimiento de estas funciones supone la autonomía de los centros educativos superiores frente a las demás instituciones sociales, incluyendo entre éstas al propio Estado. Sólo así puede garantizarse la libertad de cátedra y de discusión de las ideas, condiciones ambas inseparables de la enseñanza, la investigación y la creación y transmisión de la cultura. Sólo de este modo la educación superior contribuye al desarrollo democrático del país.

La autonomía de las instituciones de cultura emana de la autoridad que la sociedad les reconoce tácita o explícitamente. Esta autoridad es por esencia moral, en cuanto se funda en el poder de la razón, no de la fuerza. Consolidarla y acrecentarla es fortalecer la independencia de nuestras instituciones dentro del régimen de derecho en que se desenvuelven.

La autonomía de que gozan los centros de educación superior de la República no es un privilegio, es un derecho y una responsabilidad. Derecho, porque se estima respetable mientras la sociedad conceda un alto valor a la educación, la investigación y la cultura; responsabilidad, porque es el marco indispensable para la realización plena de las funciones que tiene encomendadas.

Los centros de enseñanza superior reconocen, sin embargo, tener un privilegio: promover el mejoramiento social, cultural y material del país.

Vulnerar la libertad de los centros educativos significa impedir que realicen sus funciones. Cualquier individuo o grupo, aun cuando pertenezcan a las propias comunidades académicas, cualquier institución, destruyen esa libertad cuando intervienen en la vida de una Casa de Estudios para alterarla, para dificultar el cumplimiento de las labores cotidianas o para limitar de una manera u otra la independencia que la sustenta o los derechos que la asisten.

Los rectores y directores de las universidades e institu-

tos de enseñanza superior, conscientes de que la educación no puede permanecer ajena al desarrollo de la nación, sino que, por el contrario, debe dedicar sus empeños a promoverlo, declaran:

I. Sin excepción, todas las instituciones de educación superior de la República están en un proceso de reforma con el propósito de cumplir plenamente las funciones que tienen asignadas y aprovechar los crecientes recursos que la nación pone en sus manos.

II. Esta reforma es consustancial a la pervivencia de las instituciones. La continuaremos aun cuando entrañe conflicto con quienes se oponen al cambio racional. Estamos convencidos de que con ella se fortalecerá el desenvolvimiento social de la nación.

III. La autonomía universitaria es imprescindible en el cumplimiento de los fines de la educación superior. Aun en aquellas Casas de Estudio en que la autonomía no forma parte de su estructura jurídica, consideramos inviolable la independencia académica y la libertad de cátedra e investigación que la sustentan.

IV. Siendo la razón el fundamento de la autoridad moral de las instituciones educativas y la justificación de su propia existencia, condenamos todos aquellos procedimientos que intentan impedir las tareas de educación, investigación y difusión de la cultura en un clima de libertad.

V. Condenamos la violencia en todas sus formas y manifestaciones, porque intenta suprimir la libertad de nuestros centros educativos al deteriorar su imagen frente a la sociedad, condenamos las provocaciones y la agresión de dentro y fuera de las comunidades educativas. Consideramos que cualquier género de represión venga de un individuo, un grupo o una institución, tenga su origen en el seno de la comunidad académica o fuera de ella, o adquiera carácter de presión económica o política o de violencia física, deja el campo libre a quienes se oponen al desarrollo soberano del país.

VI. Respetar el orden jurídico en que debe desenvolverse la vida nacional significa postular el derecho incontrovertible a ser respetados. Exhortamos a la comunidad educativa nacional a mantener incólume ese derecho. Esto no debe traducirse en la pérdida de nuestras prácticas cívicas. Ejercer el examen y la crítica de la sociedad y sus instituciones es característica propia de una comunidad académica. Este quehacer tiene sólo una limitación: el respeto mutuo.

Tepic, Nay., octubre 1972.

CONCEPTOS SOBRE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA TOMADOS DE LA DECLARACION DE QUERETARO, ABRIL DE 1975

DE LA AUTONOMIA

La autonomía de las instituciones de cultura emana de la autoridad que la sociedad les reconoce tácita o explícitamente. Esta autoridad es por esencia moral, en cuanto se funda en el poder de la razón, no de la fuerza. Consolidarla y acrecentarla es fortalecer la independencia de nuestras instituciones dentro del régimen en que se desenvuelven.

La autonomía de que gozan los centros de educación superior no es un privilegio, es un derecho y una responsabilidad. Derecho, porque se estima respetable en cuanto la sociedad concede un alto valor a la docencia, la investigación y la difusión de la cultura; responsabilidad, porque es el marco indispensable para la realización plena de las funciones que tiene encomendadas.

La autonomía es imprescindible en el cumplimiento de los fines de la educación superior, y se consideran inviolables la independencia y la libertad de cátedra e investigación que la sustentan.

El cumplimiento de las funciones de los centros de educación superior supone la autonomía de éstos frente a las demás instituciones sociales y frente al Estado, para que se den las condiciones de una coincidencia creadora en la consecución de metas nacionales. Así se garantizan la libertad de cátedra, y la discusión crítica de las ideas, presupuestos inseparables de la enseñanza, la investigación y la transmisión de cultura para el desarrollo democrático.

Las instituciones educativas, con la autoridad moral

que les es inherente, condenan todos aquellos actos que obstaculicen la realización, en la libertad de las tareas de docencia, investigación y difusión. Quiénes vulneran este valor esencial en los centros educativos, impiden que éstos cumplan sus funciones. Cualesquier individuo o grupo, aun cuando pertenezcan a las propias comunidades académicas, destruyen esa libertad cuando intervienen en la vida de una casa de estudios para alterarla, para dificultar el cumplimiento de las labores cotidianas, o para limitar de una manera u otra la independencia que la sustenta y los derechos que la asisten.

Se condena la violencia en todas sus formas y manifestaciones, porque intentan suprimir la libertad de los centros educativos y deteriorar su imagen frente a la sociedad; por lo mismo se condenan las provocaciones y la agresión de dentro y fuera de las comunidades educativas. La represión, procede de un individuo, grupo o institución, tenga su origen en el seno de la comunidad académica o fuera de ella, adquiera carácter de presión económica; política o de violencia física, deja el campo libre a quienes se oponen al desarrollo soberano del país.

Respetar el orden jurídico en que debe desenvolverse la vida nacional, significa postular el derecho incontrovertible a ser respetados. Ejercer el examen y la crítica de la sociedad y sus instituciones es característica propia de una comunidad académica. Este quehacer tiene sólo una limitación: el respeto mutuo.

CONCEPTOS SOBRE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA TOMADOS DE LA DECLARACION DE GUADALAJARA, MAYO DE 1977

★ Aportación de ANUIES al Plan Nacional de Educación Superior. Relaciones Estado - Universidad

El sistema de educación superior se expande a partir de la década de los años cincuenta. No antecedió a este fenómeno ningún estudio, ni el Estado definió una política educativa específica para este nivel.

En cada entidad federativa, características y necesidades propias generaron respuestas locales para la creación de universidades partiendo, en la mayoría de los casos, de institutos científicos y literarios preexistentes.

La dispersión de acciones en el nivel de la educación superior se reflejó, por una parte, en el crecimiento falto de coordinación de las instituciones de educación superior; por otra en la indiferencia del Gobierno Federal ante los requerimientos de las nacientes instituciones y ante la necesidad de apoyar su crecimiento en función de las necesidades del país.

Esta situación propició un distanciamiento gradual entre las universidades y el Estado; la acentuación de carencias económicas en las universidades; el crecimiento desordenado de sus servicios para una sobrepoblación escolar cada vez mayor; el debilitamiento orgánico

institucional de las universidades y, en forma paralela, el robustecimiento dentro de ellas de grupos y actividades partidistas y de acción política militante. Conjuntamente con todo lo anterior, los problemas sociales, económicos, políticos y culturales del país han repercutido en la vida universitaria, involucrando directamente a las instituciones en actos que exceden con mucho su ámbito académico, lo que a su vez ha dado lugar a respuestas agresivas de parte del Estado, generándose la tesis insostenible de que la naturaleza y los fines de la universidad no sólo son ajenos sino opuestos a los del Estado, y que la posición que corresponde a las instituciones educativas es la del enfrentamiento permanente.

Ante esta tesis cabe recordar, primero, que las universidades han sido creadas por el Estado, en una gran mayoría de los casos con reconocimiento de su autonomía para autogobernarse y definir sus funciones básicas; y segundo, que los fines de la universidad, por una necesidad histórica, se identifican con los del Estado, ya que al crearlas deposita en ellas su confianza para el servicio público de la educación. Las instituciones educa-

tivas superiores son, asimismo, instrumentos creadores que ejercen permanentemente una actitud crítica dentro de un genuino espíritu científico. La autonomía de que gozan no es un privilegio, sino un derecho y una responsabilidad. Derecho, porque es un principio reconocido por el Estado y es concordante con los principios democráticos; responsabilidad, porque es el marco indispensable para la realización plena de las funciones y fines que tienen nuestras instituciones de cultura superior.

Dado que la educación, la investigación y la cultura tienen como fin último el desarrollo y el mejoramiento de la sociedad, debe entenderse que la actitud crítica de los universitarios, reconocida como actitud crítica de la institución, no sólo es connatural a los fines de ésta, sino una de las vías legítimas que posee la sociedad para transformarse.

Recomendación

El Estado y las universidades deben contribuir al mejor cumplimiento de las funciones de educación superior; para ello el Estado:

- a) Debe definir una política nacional de desarrollo económico y social con su correspondiente política sectorial de educación.
- b) Debe definir una política de generación de empleo, que implique los requerimientos profesionales futuros.
- c) Debe seguir proporcionando apoyo económico a las universidades para el cumplimiento de las funciones que les son propias, con respeto absoluto de su

autonomía institucional y sin menoscabo del ejercicio de las libertades que ésta conlleva.

- d) Debe impedir la injerencia de elementos ajenos a las universidades, que pretendan frenar el desarrollo autónomo y democrático a juicio de las respectivas comunidades universitarias. En este sentido, además del apoyo económico, el Estado deberá garantizar que se mantenga el respeto a las universidades y a sus miembros, corresponsabilizándose con éstas para garantizar su estabilidad interna.
- e) Debe ser receptivo a las críticas procedentes del sector universitario, particularmente las orientadas a los problemas sociales y culturales.

Las universidades:

- a) Deben cuidar que en su seno no se organicen grupos que con su acción impidan el adecuado funcionamiento de las instituciones de educación superior desvirtuando y deformando la naturaleza de las mismas.
- b) Deben ejercer la crítica desde una posición que refleje las tareas más altas de la vida académica.
- c) Deben administrar cuidadosamente sus recursos.
- d) Deben dedicar su capacidad instalada y su personal docente y de investigación al estudio y solución de problemas nacionales, regionales o locales, coadyuvando al desenvolvimiento integral del país y al logro de mejores condiciones de vida para la población, sin olvidar los fines académicos internos de cada institución. Por otra parte, es necesario precisar que no debe pedirse a las universidades lo que está más allá de sus propios límites.

Respuesta del Presidente de la República, licenciado José López Portillo, 20 de julio de 1977

INAPLAZABLE DEFINIR LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA

Una muy breve intervención de mi parte para agradecerles esto que ustedes llaman aportación y que, sin duda, será base de las decisiones que habremos de tomar en la solución de los problemas que, planteados con todo realismo y objetividad —según lo acabo de escuchar—, nos permitirá resolverlos con responsabilidad.

Bien se dice en el documento que se acaba de leer que las universidades son reflejo de los problemas del país. Todos los que en nuestra sociedad se dan, ahí se hacen conciencia; en consecuencia, México está vinculado a la vida universitaria de manera fundamental, y así lo reconozco. Todos los problemas se expresan, trascienden, se hacen conciencia o crisis en las universidades, antes o después de que las contradicciones sociales se expresen.

No es extraño que en este momento que el país vive tiempos difíciles, las universidades reflejen la crisis de toda índole que estamos viviendo y que nos empeñamos en resolver; unos problemas son de organización, muchos más son financieros; pero los básicos están expresados en la necesidad dialéctica de que encontremos fórmulas para resolver en integración las contradicciones que puedan hacerse destructivas si no sabemos encontrar, repito, el camino de la integración. De ahí que se haga necesidad inaplazable el trabajo de conciencia, de conciencia crítica que significan las universidades en el actual momento del país: conciencia crítica, reflexiva y responsable.

Las soluciones están en su documento apuntadas; unas muy importantes, deben expresarse en un plan integrado nacional de educación, que resuelva las diferencias y contradicciones de nuestra sociedad en un solo impulso educativo que concurra al desarrollo y que vincule enseñanza con empleo, para conjugar así también los valores sociales; otros, son problemas de organización, resultado del natural avance de la sociedad, de su cambio permanente, que no ha tenido una expresión normativa que ustedes señalan como necesaria.

AUSENCIA DE NORMA QUE RIJA EL CAMBIO

El cambio de la sociedad y la ausencia de una norma realista y objetiva ha traído vacíos institucionales, que en una sociedad hermética como la nuestra tienen que ser necesariamente llenados con hechos, que se expresan en ocasiones en soluciones espontáneas; pero muchas más, en contradicciones, que se expresan en enfrentamientos, y corren el riesgo —muchas veces reportado por las universidades— de que sean éstas, en el actual momento, un ámbito de violencia verdaderamente lamentable; que tiene muchas vertientes: una de ellas está expresada por la ausencia de una norma que rija el cambio, resultado del tránsito de las universidades tradicionales, especialmente en algunos casos, a la universidad de masas, que ha puesto —esto lo he dicho varias veces y es conveniente



El presidente José López Portillo recibió en Palacio Nacional a los rectores y directores de las instituciones miembros de la ANUIES y dió respuesta a los planteamientos que ahí le fueron presentados.

repetirlo ahora— en entredicho al concepto tradicional de la comunidad universitaria, integrada por alumnos, estudiantes, profesores y trabajadores, y que era una plenitud autosuficiente, autárquica, autónoma, capaz de resolver sus propias disidencias y contradicciones en su seno.

Comunidad universitaria que está en riesgo de quebrarse y que encuentra la otra vertiente: la Universidad bipolariza en trabajadores y empleadores de un servicio que en última instancia, por la descentralización tiene que imputarse al Estado, lo que entraña una serie de consideraciones sobre las cuales tenemos que ser muy cuidadosos para plantear muy bien nuestro problema.

ES INAPLAZABLE DEFINIR LA AUTONOMIA

Yo encuentro, señores, que es inaplazable ya definir, si posible a nivel constitucional, lo que es la autonomía universitaria, como una consecuencia, como una figura de la descentralización del servicio público, de la educación. Es indispensable que la soberanía nacional resuelva cuál es el ámbito y la dimensión de la autonomía, en el caso de que las universidades gocen o deban gozar de este estatuto; que la soberanía nacional, en su propio ámbito interno, dé la dimensión de la autonomía.

De igual manera, creo que frente a los problemas laborales —que no podemos ignorar y que por falta de definición normativa complican cada vez más la realidad— tenemos que plantearnos las alternativas que podamos avizorar. Yo en lo personal advierto dos grandes vertientes, señores rectores, y aquí les pido su responsable atención para que nos ayuden a hacer clara conciencia de este problema; éstas son: o fortalecer el concepto de comunidad universitaria, para que en su propio seno existan y tengan competencia órganos suficientes para dirimir todas sus controversias —las dadas en el ámbito de su autonomía—, fortaleciendo los órganos pertinentes, que sería la lógica evolución de la Universidad Tradicional a la Universidad de masas, concebida como una comunidad, o bien abrir la otra vertiente, la de las relaciones laborales, que tiene a su vez distintas alternativas: o considerar fuera de la comunidad universitaria al trabajador contratado, y en este caso sin posibilidad de acceder a la solución de los problemas académicos porque tienen que prestar su servicio bajo la

dirección de la autoridad contratante, y, en consecuencia, en mi estimación, no puede aspirar a compatir decisiones y responsabilidad académicas porque no forma parte de la comunidad, posibilidad ésta que en el primer caso sí se daría: si se forma parte de la comunidad hay el pleno derecho a entrar en el estudio y solución de los problemas académicos; en el caso de que se bipolarice la relación, por definición laboral, el trabajador no puede participar en las decisiones de dirección y orientación de las cuestiones académicas, que son la esencia del servicio.

LAS POSIBLES SOLUCIONES

En esta hipótesis alternativa, tenemos que analizar las posibles soluciones. Cuál es la relación entre los trabajadores y la comunidad universitaria, si ésta se mantiene como tal; cuál es la relación entre trabajadores y empleadores, si se quiebra la comunidad universitaria, y en este caso, cuál es el régimen que debe regir esas relaciones. ¿La del Apartado "A", considerada como un capítulo especial de relaciones laborales entre factores, no de producción pero sí de proporcionamiento de servicios?, primera hipótesis. Dada la naturaleza de quien en definitiva financia el servicio, ¿es un caso que debe ser regido por el Apartado "B"? ¿O debemos recoger otras hipótesis?

Creo que nunca como ahora en el destino de las universidades de México se exige la responsabilidad de quienes tienen las decisiones en sus manos.

¿Qué vamos a hacer normativamente para resolver los problemas que ahora, por un vacío jurídico, son complicados, contradictorios, peligrosos y enojosos porque han quebrado el concepto de comunidad universitaria? ¿Qué vamos a hacer? ¿Cómo vamos a orientar normativamente la solución?

He planteado algunas hipótesis alternativas. En su capacidad de análisis, en su experiencia, en sus convicciones, está el que nos ayuden ustedes a que la soberanía nacional resuelva sobre este importante capítulo, que es la esencia misma de nuestra estructura de justicia, vinculada, como lo hemos reiterado muchas veces, al desarrollo nacional.

Es la educación el primer instrumento capacitador para resolver lo que yo he llamado la necesidad de igualar no sólo en oportunidades, sino en seguridades,

para darle un contenido más profundo a nuestra democracia.

EDUCACION SUPERIOR Y NACIONALISMO

Está, pues, creo yo, puesto en el ámbito de nuestra capacidad de análisis y de decisión, uno de los destinos fundamentales del desarrollo de este país, el de la educación superior, única que nos puede garantizar nuestra independencia económica y política y fortalecer así nuestro nacionalismo, pues de otra suerte, la ausencia, el vacío de esa capacitación superior nos vuelve a poner en posición de sujeción y se inicia, se reiniciaría, el proceso del recolonaje, riesgo en que no quisiera que cayéramos, por incapacidad de resolver nuestras contradicciones.

Así como me han presentado, señores rectores, sus aportaciones al Plan Nacional, acudo a su serenidad

reflexiva para que me ayuden a explorar las alternativas, a fin de resolver el problema orgánico de las universidades y establecer cuál es el vínculo normativo en que los términos que en una época fueron comunidad y que ahora, desgraciadamente, se están disgregando. Los apretamos otra vez en una fuerza comunitaria o aceptamos su disgregación, pero entonces la normamos con reglas ciertas y conocidas para no seguir viviendo en un peligroso vacío jurídico, propicio a muchos absurdos disparos en una realidad que de suyo tiene problemas ya muy graves.

Espero de ustedes, señores rectores, su aportación, fundamental para mí, con el propósito de que en su oportunidad la expresión de la soberanía nacional se produzca sobre esta importante materia.

Muchísimas gracias, señores rectores, por este esfuerzo. Quiero agradecerles también su disposición a que me ayuden en el siguiente paso al que los estoy invitando.

Muchísimas gracias, señores.

CONCEPTOS SOBRE LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA TOMADOS DE LA DECLARACION DE PUEBLA, NOVIEMBRE DE 1978

3. POLITICAS GENERALES DE LA EDUCACION SUPERIOR

No existe sistema alguno de educación que carezca de fines y objetivos, como tampoco puede hacerse planeación educativa sin ejercer determinadas políticas que genera el sistema del que se trata. Por ello, debe contarse con criterios suficientemente amplios que normen las acciones a emprender. En tal sentido, pueden proponerse, enunciativamente, las siguientes políticas generales de nuestro sistema de educación superior.

3.1. Para su estabilidad y autonomía:

- 3.1.1 Reforzar permanentemente la interacción del sistema de educación superior con la sociedad, para dar respuesta a las necesidades de ésta y orientar sus transformaciones y desarrollo.
- 3.1.2. Preservar la vigencia y ejercicio de los principios fundamentales de la educación superior, sobre todo los que se refieren a la autonomía universitaria, a las libertades de cátedra y de investigación, a la función crítica y a la democratización de la enseñanza.
- 3.1.3. Coordinar la cooperación con el Estado en la solución de problemas locales, regionales y nacionales, reafirmando los fines y naturaleza de las instituciones de educación superior, sin distorsionar sus principios.
- 3.1.4. Mantener contactos permanentes con los organismos y dependencias del sector público, para analizar, conjuntamente, las fuentes y modalidades del financiamiento público a la educación superior.
- 3.1.5. Promover el incremento del financiamiento público y su racionalización en la asignación de recursos, de acuerdo con los requerimientos actuales del sistema de educación superior y los que surjan durante su expansión y desarrollo.
- 3.1.6. Preservar la atribución de que cada institución elabore su presupuesto, a partir de los recursos que obtenga y los que se le asignen, autoeva-

luando sistemáticamente su funcionamiento y ejercicio y publicando los estados financieros que prueben el uso adecuado de los mismos.

- 3.1.7. Establecer, y preservar donde ya existen, las condiciones favorables para una legislación que garantice la atribución esencial de las instituciones que desempeñan la docencia, la investigación y la difusión de la cultura y, al mismo tiempo, proteja plenamente los derechos de su personal académico, administrativo y de servicios.

AREAS ADJETIVAS NORMATIVAS

27. Aportación de la ANUIES para elevar al rango constitucional la Autonomía Universitaria

Objetivo:

Realizar una recopilación de los conceptos de autonomía universitaria que se han empleado, y hacer un estudio comparativo para obtener una definición que, en su caso y previo estudio legislativo, pueda ser puesta en el texto constitucional como lineamiento general del Estado mexicano en materia de educación superior.

Metas:

Para 1979:

- a) Presentar un estudio del concepto o definición de autonomía universitaria para someterlo a la consideración de las universidades. De ser aceptado, se tendrá como anteproyecto para efectos de insertarlo en el texto legal.
- b) Realizar un estudio sobre ventajas y desventajas operativas, que pueden derivarse al elevar al rango constitucional la autonomía universitaria.

De considerarse conveniente, proponer por los cauces legales la enmienda constitucional,

LA UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA Y LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA

LOS ESTATUTOS DE LA UDUAL Y LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA

DE LOS FINES

ARTICULO SEGUNDO

f) Promover el reconocimiento y respeto de la autonomía universitaria, mediante la vigencia efectiva de las libertades de cátedra y de investigación y del régimen de autogobierno.

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO CUARTO

d) Que sus profesores gocen la libertad de enseñanza y de investigación y participen activamente en el gobierno y administración de la universidad.

LA CARTA DE LAS UNIVERSIDADES LATINOAMERICANAS Y LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA

I. OBJETIVOS Y FINALIDADES

LA EDUCACION UNIVERSITARIA

Artículo 2º. Las universidades latinoamericanas deben lograr el reconocimiento de su autonomía y defenderla como medio de garantizar su función espiritual, su libertad científica, administrativa y financiera.

IV. GOBIERNO, ADMINISTRACION Y PATRIMONIO

Artículo 16º. En las elecciones de los miembros dirigentes de la Universidad y de sus facultades, como también de su cuerpo docente, deberá respetarse el principio de la autonomía universitaria.



CONCEPTOS SOBRE AUTONOMIA UNIVERSITARIA TOMADOS DE LA DECLARACION DE QUITO, 1977

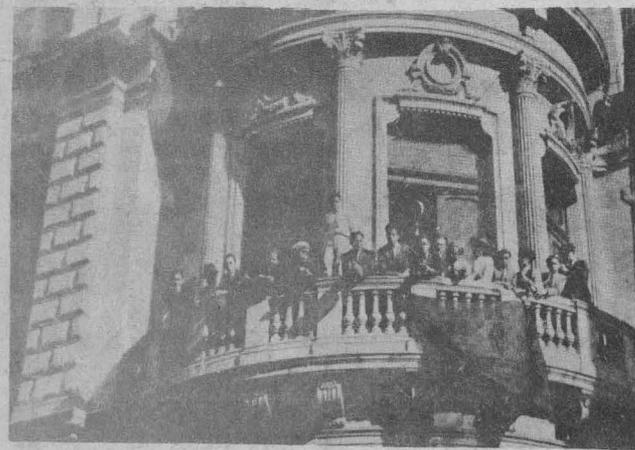
★ Primera Conferencia Latinoamericana de Legislación Universitaria

La Primera Conferencia Latinoamericana de Legislación Universitaria, considerando, que el reconocimiento constitucional del régimen universitario ha demostrado ser conveniente a efecto de otorgar garantías especiales para la prestación del servicio educativo y preservarlo de la inestabilidad política, acuerda: 1º Reafirmar como aspiración fundamental de la universidad latinoamericana el reconocimiento constitucional de la autonomía universitaria y recomendar en aquellos países que no lo han hecho que promuevan su inclusión en las constituciones; 2º Reiterar que la autonomía universitaria significa el derecho de las universidades a organizarse en los términos que cada institución estime conveniente sin intervención alguna de los órganos estatales, para integrar sus órganos de gobierno con entera independencia, para determinar libremente sus planes y programas de trabajo, para administrar bajo su estricta responsabili-

dad su patrimonio y recursos económicos, para legislar sobre las relaciones laborales entre las instituciones de enseñanza superior y su personal académico, administrativo y manual, para garantizar la libertad de cátedra e investigación y extensión de los beneficios de la cultura; 3º Recomendar la creación del patrimonio universitario, como medio para asegurar la autonomía universitaria; y 4º Destacar como aspiración universitaria y que debe ser consagrada en la constitución y leyes de los países latinoamericanos, el carácter nacional de la educación, no lucrativo, y su libertad ideológica, eliminando los factores que lo distorsionan.



por ella misma. Esta autonomía no impide que la legislación interna se encuadre dentro de las directrices legislativas fijadas en confederaciones, asociaciones o consejos interuniversitarios. b) Autonomía Financiera, que le permita administrar sus propios fondos, de acuerdo con las prioridades académicas de la misma. Autonomía Financiera que no es tal sino en la medida en que la universidad tenga garantía de la disponibilidad de recursos eficientes para atender su normal desarrollo. c) Autonomía Académica, que le permita dentro de un marco de libertad, desarrollar la docencia, investigación y extensión. d) Autonomía Administrativa, que le permita elegir sus propias autoridades y darse los métodos y procedimientos más adecuados a su estructura orgánica. 4. La autonomía supone participación en el proceso de cambio y excluye por lo tanto una actitud de aislamiento respecto de la sociedad de la cual forma parte la Universidad. 5. La autonomía en cuanto a expresión de la libertad conlleva la gran responsabilidad en el aprovechamiento de los recursos humanos y materiales; excluye por lo tanto todo tipo de discriminación. ■



Recomendaciones: Autonomía Universitaria. 1. La

PARTE DEL INFORME RENDIDO A LA XXIV REUNION DEL CONSEJO EJECUTIVO DE LA UDUAL EN AGOSTO DE 1978

★ Rendido por el Doctor Efrén C. del Pozo (†),
quien fuera secretario general de la UDUAL

AUTONOMIA UNIVERSITARIA

El próximo año de 1979, se cumplirán 50 años de que la Universidad Nacional de México ostenta el nombre de Autónoma y por ser Sede de la UDUAL, me ha parecido obligado referirme a los pasos que está dando nuestro Presidente y Rector de la UNAM para celebrar el acontecimiento. He sido honrado con un grupo de otros profesores e investigadores eméritos, bajo la Presidencia del propio doctor Guillermo Soberón para organizar los actos conmemorativos. Asimismo se ha constituido un Consejo de Asesoría formado por exrectores de la Universidad en este Cincuentenario.

Bien sabemos que aunque la autonomía se remonta a los albores de las primeras universidades, vuelve a ser tema actual ante la creciente intervención de los gobiernos y los grandes intereses sociales que en cada país y particularmente en Latinoamérica, ha conmovido al mundo.

No es discutible el hecho histórico de que fue en Córdoba, Argentina, cuando en 1918 se inició un fuerte movimiento de base estudiantil que fue el origen de lo que vino a llamarse la "Reforma Universitaria".

Con este antecedente parecería que nuestra Ley de Autonomía hubiera llegado tarde, pero ya en 1921 se había convocado en México al Primer Congreso Internacional de Estudiantes en que participaron 10 países latinoamericanos y numerosos jóvenes que fueron más tarde destacadas figuras intelectuales en sus respectivos países. Entre ellos cabe mencionar algunos que llegaron a ser Rectores de la Universidad Nacional de México. Participaron en la ocasión: Alfonso Caso, José Vasconcelos, Pedro Henríquez Ureña, Miguel Angel Asturias, Jaime Torres Bodet, Arnaldo Orfila, Manuel Gómez Morín, Héctor Ripa Alberdi y Daniel Cossío Villegas. Este último presidió el Congreso y se acordó que el siguiente en 1922 tendría lugar en Buenos Aires.

Ha corrido mucha tinta y se han publicado numerosas monografías

Doctor Efrén C. del Pozo.



sobre el llamado manifiesto "liminar" de Córdoba del 21 de junio de 1918. En cada país se han producido movimientos de base estudiantil que a veces se realizan con participación de profesores y políticos.

En 1965, la Asociación Internacional de Universidades eligió el tema de "Autonomía Universitaria" para su IV Conferencia General celebrada en Tokio y se llegó a conclusiones que la UDUAL adoptó como suyas y que establecían la libertad irrestricta de cátedra e investigación y la utilización de medios no políticos para designar al profesorado. La resolución de Tokio, como se ha expresado en varios conflictos universitarios de América Latina, es una necesidad admitida por la comunidad universitaria mundial.

Como ya dijimos, fue hasta 1929 que se expidió la primera Ley de Autonomía de la Universidad de México, cuyo Cincuentenario vamos a celebrar.

No fue concesión graciosa, sino el resultado de luchas vigorosas y solución obligada a conflictos trascendentes, pero todavía dejó en la Presidencia del país la facultad de nombrar Rector y un derecho de veto a algunas disposiciones del Consejo. Cuatro años más tarde, en 1933, también en medio de luchas tumultuosas, se expidió una nueva Ley Orgánica que dejó en manos de un Consejo de profesores y alumnos la autoridad de dictar sus propias normas y el derecho de nombrar Rector y Directores de Escuelas, Facultades e Institutos.

Graves incidentes de política personalista, de enfrentamientos al Gobierno, y de alteraciones a la continuidad de la docencia y la investigación ocurrieron a lo largo de este periodo, al punto de tenerse que recurrir a los exrectores para que designaran a un Rector provisional que resultó ser el doctor Alfonso Cano, quien formó un Consejo Constituyente para proponer al Gobierno un nuevo proyecto de Ley Orgánica que impidiera la continuación de tales hechos. Es ésta la actual Ley Orgánica que rige a la Universidad Nacional Autónoma de México expedida en 1945. Esta Ley crea un nuevo Cuerpo formado por 15 eminentes universitarios que son elegidos uno cada año por el Consejo Universitario, y deja a su cargo la designación de Rector, miembros del Patronato y Directores de Facultades, Escuelas e Institutos, no percibe remuneración alguna y todos sus miembros quedan excluidos de ser nombrados en ninguno de los cargos que quedan bajo su jurisdicción.

Esta nueva Ley que da completa autonomía a la Universidad, establece las normas para constituir su Consejo, tiene 33 años de vigencia y

Constitución y Autonomía Universitaria 2

Iniciativa presidencial para la garantía Constitucional de la Autonomía Universitaria 2

Texto de la iniciativa 3

Declaración del Consejo Universitario de 1933 4, 5

Declaración del Consejo Universitario de 1966 5

Significado de la Autonomía Universitaria 6, 7

Declaraciones de los líderes de la Autonomía Universitaria sobre el proyecto 8

Seminario Internacional sobre Autonomía 9

Opiniones de: doctor Salvador Zubirán, doctor José F. Herrán, doctor Eduardo García Máynez, doctor Alfonso Noriega Cantú, doctor Lucio Mendieta y Núñez, C.P. Alfonso Ochoa Ravizé, doctor Jorge Ignacio Galindo Garfias, doctor Héctor Fix Zamudio, doctor Ignacio Burgoa Orihuela, licenciado Alfredo Sánchez Alvarado, doctor Jorge Sánchez Cordero, licenciado Raúl Cervantes Ahumada, licenciado Eliezer Morales Aragón y licenciado Raúl Campos Rábago 10 a la 23

Conceptos sobre la Autonomía, ANUIES, Tepic, 1972 24

Declaración de Querétaro, 1975 25

Aportaciones de la ANUIES al Plan Nacional de Educación .. 25, 26

Respuesta del Presidente de la República 26, 27, 28

Declaración de Puebla, 1978 28

La UDUAL y la Autonomía Universitaria 29, 30, 31, 32

Se iniciaron las pláticas para la revisión de salarios por cuota diaria del personal administrativo 32

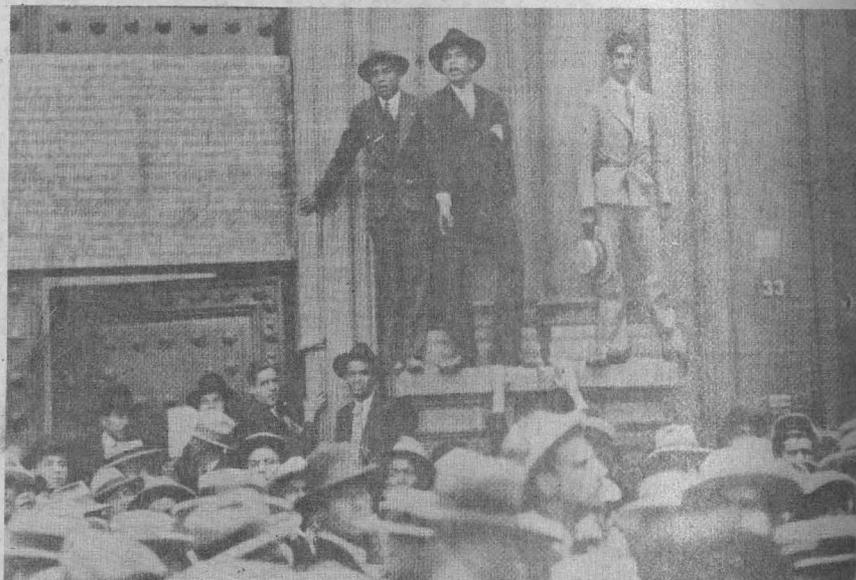
ha sido el mecanismo efectivo que mantiene la continuidad funcional de los órganos de gobierno, a pesar de los conflictos y conmociones que sufren la mayor parte de las universidades de nuestra área, excepto en Cuba, cuyo régimen socialista implica otras concepciones teóricas y prácticas.

No faltan quienes pretendan volver a formas ya superadas que demostraron su ineficacia y llegan a presentar proyectos "revolucionarios", a veces auspiciados por organismos sindicales que pretenden afectar el principio esencial de la

autonomía como es la calificación de profesores e investigadores rigurosamente por méritos académicos.

Es motivo grande de satisfacción comprobar que las leyes que rigen a la Universidad Nacional Autónoma de México, nuestra sede, se mantienen íntegramente los postulados de nuestra "Carta de las Universidades Latinoamericanas", particularmente en sus artículos 9 inciso "h" y 10 en lo que se refiere a la libertad de cátedra y de investigación y en cuanto al acceso y formas de promoción del profesorado.

Dr. Efrén C. del Pozo. (†)



SE INICIARON LAS PLATICAS PARA LA REVISION DE SALARIOS POR CUOTA DIARIA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

El día de ayer, a las 18:00 h, se iniciaron en Ciudad Universitaria las pláticas para la revisión de los salarios por cuota diaria del personal administrativo de la UNAM.

En la sesión las representaciones de la UNAM presidida por el ingeniero Gerardo Ferrando Bravo, secretario general Administrativo, y del STUNAM, encabezada por el señor Evaristo Pérez Arreola, plantearon la importancia de dicha revisión y discutieron el reglamento de las sesiones de revisión, el que fue aprobado. Los representantes de la UNAM y del STUNAM acordaron proseguir el estudio y la discusión sobre la revisión salarial.

Representan además a la

UNAM, el licenciado Diego Valadés, abogado general, el C.P. José Romo Díaz, el ingeniero Jaime Aguadé Escofet, el licenciado Alberto Menéndez Guzmán, el licenciado Luis Ferreiro, el licenciado Enrique Giles Alcántara, el licenciado Federico Anaya Sánchez, el licenciado Felipe Rodríguez Pérez, el actuario Oscar Barreiro Perera y el licenciado Ignacio Carrillo Prieto. Por parte del Sindicato de Trabajadores de la UNAM la representación quedó integrada por los señores Leonardo Olivos Cuéllar, Erwin Stephan Otto, licenciado Juan Manuel Gómez Gutiérrez, licenciado Carlos Fernández del Real y miembros del Consejo General de Representantes.

GACETA UNAM

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Dr. Guillermo Soberón Acevedo
Rector

Dr. Fernando Pérez Correa
Secretario General Académico

Ing. Gerardo Ferrando Bravo
Secretario General Administrativo

Ing. Gerardo L. Dorantes
Secretario de Rectoría

Lic. Diego Valadés
Abogado General

La Gaceta UNAM, aparece
lunes y jueves, publicada
por la Dirección General de
Información, 11° piso de
Ciudad Universitaria, 548-99-68

Ing. Roberto E. Arrache
Director General

